



BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXII – Lunes, 26 de enero de 1998 – Número 18

Sumario

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

- | | PÁG. |
|--|------|
| 1.3 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.–Orden de 15 de enero de 1998 por la que se dictan normas para el ejercicio de la pesca en aguas continentales de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante la campaña 1998 | 418 |

2. Personal

- | | |
|--|-----|
| 2.3 Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.–Corrección de errores a la estructura orgánica y relación de puestos de trabajo del Centro de Investigación del Medio Ambiente | 420 |
|--|-----|

3. Otras disposiciones

- | | |
|--|-----|
| 3.2 Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.–Notificación de embargo de bienes inmuebles por desconocido paradero | 420 |
|--|-----|

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- | | |
|--|-----|
| Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales | 421 |
| Ministerio de Economía y Hacienda | 422 |
| Ministerio de Medio Ambiente | 423 |
| Ministerio de Fomento | 423 |

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

- | | |
|---|-----|
| Igollo de Camargo, Piélagos y Santander | 424 |
|---|-----|

3. Economía y presupuestos

- | | |
|---|-----|
| Ampuero, Cabezón de la Sal, Cillorigo de Liébana, Herrerías, Laredo, Mazcuerras, Miengo y San Felices de Buelna ... | 425 |
|---|-----|

4. Otros anuncios

- | | |
|--|-----|
| Camargo, Entrambasaguas, Meruelo y Torrelavega | 432 |
|--|-----|

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- | | |
|---|-----|
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander | 433 |
| Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa | 434 |

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- | | |
|---|-----|
| Audiencia Provincial de Santander | 434 |
| Tribunal Superior de Justicia de Cantabria | 435 |
| Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Cuatro, Cinco, Seis, Siete y Nueve de Santander | 435 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega | 437 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santoña | 438 |
| Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Uno y Dos de Medio Cudeyo | 438 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera | 439 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castro Urdiales | 439 |
| Juzgados de lo Social Números Uno y Dos de Cantabria | 439 |

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 15 de enero de 1998 por la que se dictan normas para el ejercicio de la pesca, en aguas continentales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante la campaña 1998.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el título III de la Ley de Cantabria 3/1992, de 18 de marzo, de Protección de los Animales, y en el Decreto 46/1992, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, así como la Ley de 20 de febrero de 1942 por la que se regula el fomento y conservación de la pesca fluvial, y Decreto 8/1994, de 3 de marzo, por el que se prohíbe la comercialización del salmón atlántico y de la trucha común, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y

Oído el Consejo Regional de Pesca Continental de Cantabria, creado en virtud del Decreto 24/1989, de 14 de abril;

La presente disposición tiene por objeto la regulación de los medios y de las acciones, que deben presidir el ejercicio de la pesca, durante la campaña 1998, con el fin de lograr un ordenado aprovechamiento de los recursos piscícolas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, compatible con la conservación y fomento de las especies objeto de pesca.

En su virtud, de acuerdo con el Real Decreto 1.350/1984, de 8 de febrero, de Traspaso de Funciones y Servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de Conservación de la Naturaleza,

DISPONGO

Artículo primero.- Períodos hábiles de pesca

1. Salmón:

a) Desde el 15 de marzo al 5 de julio, en los ríos Asón y Pas-Pisueña.

b) Desde el 15 de marzo al 15 de julio, en los ríos Nansa y Deva.

c) Excepción: aguas arriba de la presa de Ramales (río Asón), desde el 10 de mayo al 5 de julio.

2. Trucha:

a) Desde el 22 de marzo al 31 de julio, salvo las excepciones siguientes:

–Desde el 10 de mayo al 5 de julio.

–Asón: desde la presa de Ramales hasta la casa del guarda de pesca en Marrón.

–Pas: desde la cabecera del coto "Covanchon" hasta el puente viejo de Oruña.

–Pisueña: desde el puente de Santa María de Cayón hasta su confluencia con el río Pas.

b) Desde el 10 de mayo al 15 de julio.

–Deva: desde la cabecera del coto "Matadero" a la cabecera del coto "Peña Redonda" y el río Urdón.

c) Desde el 10 de mayo al 31 de julio.

–Asón: desde su nacimiento hasta la presa de Ramales, y todos los afluentes del río Asón, excepto los ríos Gándara y Vallino.

–Pas: desde el ferial de Vega hasta la presa de Puente Viesgo.

–Pisueña: desde la presa de Vega hasta el puente de Santa María de Cayón.

–Nansa: desde la presa de Palombera hasta la presa de Camijanes y en todos los afluentes del Nansa aguas abajo de la presa de Palombera.

–Deva: desde la presa de la depuradora de Potes hasta la cabecera del coto "Matadero".

d) Desde el 29 de marzo al 31 de julio, en el río Gándara, afluente del río Asón.

e) Desde el 22 de marzo al 31 de agosto, en el embalse del Ebro.

f) Desde el 31 de mayo, hasta el 20 de septiembre, en el embalse de Alsa y afluentes.

3. Anguila y otras especies, comprendidas en el anexo que se acompaña a la presente Orden: se podrá practicar su pesca únicamente a caña y en los períodos hábiles establecidos para la pesca de la trucha.

4. Se incluyen, como períodos hábiles de pesca, las fechas señaladas en el presente artículo, que indican su inicio y su fin.

Artículo segundo.- Cebos prohibidos

Queda prohibido utilizar los siguientes cebos de pesca:

1. "Pez vivo", "hueva", "gusano de la carne" o "asticot" y "gusano del maíz" o "de la miel", en todas las aguas continentales de Cantabria.

2. "Cucharillas", "devones", "pez muerto", "peces artificiales y similares", en:

a) Durante toda la campaña:

–Cotos salmoneros de Puente Viesgo (río Pas) y "Matadero" (río Deva).

–Desde la presa de Marrón hasta 50 metros aguas abajo del puente de Ampuero (río Asón).

b) A partir del 1 de junio: en todo el río Asón, y en los tramos salmoneros de los ríos Pas, Pisueña, Nansa y Deva, especificados en los apartados a) y b), del punto 2, del artículo primero.

3. Cebo natural:

a) Desde el 5 de julio hasta finalizar la campaña, se prohíbe el empleo de cebo natural en los ríos Asón y su afluente Bustablado, Pas y su afluente Magdalena.

b) Durante toda la campaña, se prohíbe el empleo de cebo natural en todos los cotos de trucha, excepto los siguientes:

- "Arenas de Iguña" (río Besaya).

- "Rozadio" (río Nansa).

- "Fontibre" (río Ebro).

- "Caranceja" (río Saja).

Artículo tercero.- Artes prohibidas

Queda prohibido el empleo de las siguientes artes de pesca:

1. La modalidad de pesca denominada "Bingo".
2. Utilizar artes diferentes de la caña, en la pesca de cualquier especie.
3. La pesca desde embarcación, y desde barca-flotador conocida por "pato", en todos los embalses de la Comunidad Autónoma

Artículo cuarto.- Cupos de captura

1. Salmón:

a) En acotados de pesca para salmón: tres ejemplares/coto/día.

b) En tramos libres de pesca: un ejemplar/día/pescador.

2. Trucha: tanto en acotados de pesca como en zonas libres, se podrá capturar un máximo de doce ejemplares por pescador y día.

3. Conseguido el cupo queda prohibido el ejercicio de la pesca durante ese día.

4. Anguila y especies comprendidas en el punto 3 del artículo primero: sin limitación de capturas.

Artículo quinto.- Tallas mínimas

1. Queda prohibida en todas las aguas continentales de Cantabria la captura de truchas menores de 19 centímetros.

2. Con independencia de lo establecido en el punto anterior, la talla mínima de las capturas será de 22 centímetros en todos los cotos de salmón y en los cotos de trucha de "Lebeña" (río Deva), "Caranceja" (río Saja) y "Somahoz" (río Besaya).

Artículo sexto.- Horas hábiles de pesca (horario oficial)

| | |
|-------------|----------------|
| Marzo: | 07.30-20.00 h. |
| Abril: | 07.00-22.30 h. |
| Mayo-julio: | 06.30-23.15 h. |
| Agosto: | 07.00-22.30 h. |
| Septiembre: | 07.00-21.00 h. |

Artículo séptimo.- Vedas especiales

1. Queda vedado el cangrejo de río en todas las aguas continentales de la Comunidad Autónoma.

2. Todos los afluentes de los tramos acotados o vedados de pesca, en una longitud de 50 metros a partir de su confluencia.

3. Queda prohibida la pesca de la trucha, durante toda la campaña, en el coto salmonero de "Puente Viesgo" (río Pas).

4. Queda prohibida la pesca de la trucha, durante toda la campaña, en los cotos salmoneros del río Nansa y zona libre de Muñorrodero.

5. Quedan vedados los siguientes cursos o tramos fluviales:

Cuenca del Brazomar:

- El río Suma en todo su recorrido.

Cuenca del Agüera:

- Todos los afluentes del río Agüera, en su recorrido por Cantabria.

Cuenca del Asón:

- El tramo del río Asón, comprendido entre el puente de Socueva y el puente nuevo de Asón.

Cuenca del Besaya:

- El tramo del río Cieza, desde el puente de Villasuso de Cieza hasta su nacimiento.

- El tramo del río Erecia, desde el puente del parque de Silió hasta su nacimiento.

Cuenca del Nansa:

- El tramo del río Nansa, comprendido entre la central de Trascudia y la presa de Camijanes (presa del "Tortorio").

- El río Arria, en todo su recorrido.

- El río Santaneja, en todo su recorrido.

- El río Vendul, desde el puente del Vao Navas, hasta su nacimiento, y todos los afluentes, desde su confluencia con el río Gormejan hasta su nacimiento.

- El tramo del río Tanea, comprendido entre su nacimiento y el puente aguas arriba del pueblo de Quintanilla de Lamasón, y en todos los afluentes de ese tramo.

Cuenca del Ebro:

- El tramo del río Ebro, comprendido entre los sifones de Arroyo y 200 metros aguas abajo de aquéllos.

Artículo octavo.- Tramos limítrofes del río Deva

a) Tramo limítrofe comprendido desde la pasarela de Bueyes hasta el mar: en ambas márgenes se estará a todo lo dispuesto en la Normativa de Pesca del Principado de Asturias, para 1998.

b) Tramo limítrofe de Estragueña, comprendido entre el límite inferior del coto "Arenal" y el límite superior del coto "Peña Redonda": en ambas márgenes se estará a todo lo dispuesto en la Normativa de Pesca de Cantabria, para 1998.

Artículo noveno

Se prohíbe, en toda época, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la comercialización del salmón atlántico ("Salmo salar"), de la trucha común sedentaria ("Salmo trutta fario") y de la trucha común migratoria o reo ("Salmo trutta") y de sus especímenes, tanto vivos como muertos.

Artículo décimo

Se faculta al personal técnico y guardería de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, para diseccionar la zona de la cabeza de aquellos salmones que presenten la aleta adiposa cortada, al efecto de extraer la micromarca que pudiera portar.

Artículo undécimo

Las infracciones a la presente Orden serán sancionadas conforme a lo previsto en la Ley de Cantabria 3/1992, de 27 de marzo, de Protección de los Animales, en su nueva redacción dada por la disposición octava de la Ley 11/1995, de 22 de diciembre.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 15 de enero de 1998.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, José Álvarez Gancedo.

ANEXO

Peces

| | |
|------------------|-----------------------------|
| Lamprea | ("Petromyzon marinus") |
| Saboga | ("Alosa fallax") |
| Salmón | ("Salmo salar") |
| Trucha arco-iris | ("Salmo gairdneri") |
| Barbos | ("Bargus spp.") |
| Carpín | ("Carassius auratus") |
| Madrilla | ("Chondrostoma toxosma") |
| Tenca | ("Tinca") |
| Pez gato | ("Ictalurus melas") |
| Lubina | ("Dicentrarchus labrax") |
| Lisa | ("Chelon labrosus") |
| Galúa | ("Liza saliens") |
| Platija | ("Platichthys flesus") |
| Sábalo | ("Alosa") |
| Anguila | ("Anguilla") |
| Trucha común | ("Salmo trutta") |
| Black-bass | ("Micropterus salmoides") |
| Carpa | ("Cyprinus carpio") |
| Boga de río | ("Chondrostoma polylepis") |
| Cachos | ("Leuciscus spp.") |
| Lucio | ("Esox lucius") |
| Siluro | ("Silures glanis") |
| Baila | ("Dicentrarchus punctatus") |
| Morragute | ("Lisa ramada") |
| Pardete | ("Mugil cphalus") |

98/12097

2. Personal

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Corrección de errores

Con fecha 14 de enero de 1998 se ha publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 10, el Decreto 2/1998, de 7 de enero, por el que se modifica y revisa la estructura orgánica y relaciones de puestos de trabajo del Centro de Investigación del Medio Ambiente.

Advertido error en la publicación de dicho Decreto, se procede a la rectificación de errores en el sentido siguiente:

—En el artículo primero:

Donde dice: «... Decreto 75/97, de 3 de julio...».
Debe decir: « ... Decreto 75/97, de 8 de julio...».

—En el artículo segundo:

Donde dice: «... jefe de negociado-tesorero F-C/D-18.330.294-S-II».

Debe decir: «... jefe de negociado-tesorero F-C/D-1.330.294-S-II».

Santander, 20 de enero de 1998.—El jefe del Centro de Información y Publicaciones, Rafael Casuso Maté.

98/14676

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Notificación de embargo de bienes inmuebles por desconocido paradero

En el expediente administrativo de apremio número 13/95, que se sigue por débitos a la Hacienda Regional de Cantabria, a la deudora doña María Elena Pérez Crespo, con D.N.I. 13.725.722N y con domicilio en la calle Santa Lucía, número 10-E de Santander, se ha dictado la siguiente,

Diligencia: Tramitándose en esta Recaudación de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria en la Zona de Santander, expediente administrativo de apremio a la deudora antes mencionada, y por haber sido infructuosos los intentos de notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles en el domicilio fiscal calle Santa Lucía (barrio del Carmen) número 10-E de Santander por encontrarse en ignorado paradero la deudora a la Hacienda Pública Regional, doña María Elena Pérez Crespo, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, se procede a la notificación de esta diligencia en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Declaro embargado el bien perteneciente a la deudora, que a continuación se describe:

Finca: Urbana piso segundo izquierda o del Oeste, de la casa señalada con la letra E, número diez de la calle Santa Lucía, barrio del Carmen de esta ciudad, con su patio de servicio al Norte; consta de planta baja y cuatro pisos, con habitaciones a derecha e izquierda, servidas por un mismo portal y escalera; mide de fondo siete metros cinco centímetros y de frente seis metros noventa y nueve centímetros.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Santander, libro 886, folio 177, finca 2.974, inscripción 33ª.

La deudora aparece como propietaria del bien descrito.

El importe de la deuda corresponde a un principal, recargos de apremio y costas presupuestadas de ciento sesenta y ocho mil ochocientos siete pesetas (168.807), por el concepto de sucesiones.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad Número Uno de Santander, a favor de la Diputación Regional de Cantabria,

Y para que sirva de notificación a la deudora doña María Elena Pérez Crespo con D.N.I. 13.725.722N y con último domicilio conocido en calle Santa Lucía número 10-E de Santander, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103.6 del Reglamento General de Recaudación, se expide el presente para su reglamentaria inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Recursos: Contra el acto notificado, se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de quince días hábiles, ante el señor tesorero de la Diputación Regional de Cantabria, o reclamación Económico-Administrativa ante el T.E.A.R. en el mismo plazo, a contar del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», conforme a lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento General de Recaudación.

No obstante, aunque se interponga recurso contra el procedimiento de apremio, éste no se suspenderá, sino en los casos previstos en el artículo 101 del citado Reglamento.

Santander, 16 de enero de 1998.—El jefe de la Oficina regional de Recaudación, José Antonio Gómez Aldasoro.

98/9696

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Edicto de embargo de bienes inmuebles (TVA-502)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 02, de Cantabria.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor NOVALES ZORRILLA FLORENCIO, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en ALTO DE FUENTE LAS VARAS • MATIENZO (RUESGA) se procedió con fecha 03/11/1997 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DÍAS, comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995 de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Sirva la presente como notificación al cónyuge del deudor Dña. RAMIRA CARRILES ORTIZ.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Laredo, 15 de enero de 1998.—El recaudador ejecutivo, Juan C. Fernández Lasa.

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

DILIGENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 015616391N por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle.

| Número de p. apremio | Período | Régimen |
|----------------------|-----------------|---------|
| 39 95 012578078 | 07 1995/07 1995 | 0111 |
| 39 95 011789651 | 07 1994/10 1994 | 0521 |
| 39 96 012395979 | 11 1995/05 1996 | 0111 |
| 39 96 013068111 | 07 1995/06 1996 | 0521 |

Importe del principal: 116.700 pesetas.
 Recargos de apremio: 30.288 pesetas.
 Costas devengadas: 0 pesetas.
 Costas presupuestas: 4.410 pesetas.
 Total débitos: 151.398 pesetas.

Y en cumplimiento de la Providencia de Embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995 del 6 de octubre) DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACION adjunta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al del recibo de su notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en su caso.

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, se le hace constar lo siguiente:

a) Que podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación.

b) Que en caso de discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, queda convocado en su condición de deudor para dirimir las diferencias en el plazo de quince días siguientes a la presentación de la peritación contradictoria y, de no hacerse así, la valoración de los bienes embargados efectuada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva será la definitivamente aplicable para fijar el tipo de subasta.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Solicítense certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Laredo, 3 de noviembre de 1997.—El recaudador ejecutivo, Juan C. Fernández Lasa.

Descripción de las fincas embargadas

Deudor: Novales Zorrilla, Florencio
 Finca número: 01
 Datos finca no urbana:
 Nom. finca: Prado en Fuente las Varas. Provincia: Cantabria.
 Localidad: Matienzo. Término: Ruesga.
 Cultivo:
 Cabida: Ha.
 Linde N:
 Linde E:
 Linde S:
 Linde O:

DATOS REGISTRO

N reg:
 N tomo: 346, N libro: 68, N folio: 125, N finca: 7068

DESCRIPCIÓN AMPLIADA

Rústica. prado al sitio de Fuente las Varas, pueblo de Matienzo, Ayuntamiento de Ruesga, de una hectárea cuarenta áreas, con su cabaña enclavada dentro del mismo. linda: Norte, camino vecinal; Sur y Este, terreno común, y Oeste, herederos de don Joaquín Vela. En dicha finca se ha construido una nave de quinientos cuarenta metros cuadrados, sólo de planta baja y destinada a la estabulación de ganado vacuno en primera lactancia, teniendo un depósito de agua en su punto Noroeste de unos setenta y dos metros cuadrados, estando destinada la parte alta de dicho depósito a almacén, todo ello linda por los cuatro puntos cardinales con la finca sobre la que está construida, teniendo su entrada principal por el Este. Sus características son: la construcción, de hormigón ciclópeo y hormigón en masa, el suelo de enrejillado metálico en zonas bajo boxes y de forjado ordinario en los demás lugares, la cubierta está formada de vigueta de cerámica armada y bovedillas del mismo material. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ramales de la Victoria al tomo 346, libro 68 de los de Ruesga, folio 125, finca número 7.068.

Laredo, 3 de noviembre de 1997.—El recaudador ejecutivo, Juan C. Fernández Lasa

98/10905

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Administración de Torrelavega

Cédula de notificación

Por la presente se comunica a don Francisco Soto López, con domicilio en San Martín de Elines, que por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria se ha dictado Resolución por la que se tramita la baja de oficio del convenio especial suscrito con fecha 1 de enero de 1995 al encontrarse en descubierto en el pago de las cuotas del convenio desde el 31 de diciembre de 1996, de acuerdo con lo dispuesto en el punto e, artículo 9.º, de la Orden Ministerial de 18 de julio de 1991, reguladora del convenio especial en el Sistema de la Seguridad Social.

Contra la presente Resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de los treinta días siguientes a la fecha de la recepción de la presente notificación, conforme establece el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril).

Torrelavega.—El director de la Administración, Marcos Montero Toyos.

98/12367

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Administración de Torrelavega

Unidad de Aplazamientos

Expediente: 399740004052G.
 DNI/CIF: 13.901.582Z.
 Contribuyente: Don Pico Tresgallo Santos.
 Domicilio: Calle La Zarzuela, 1-4.º L.
 Municipio: 39300 Torrelavega.

Con fecha 7 de enero de 1998, el administrador ha dictado el siguiente acuerdo:

Vista la petición de reconsideración de aplazamiento formulada por don Pico Tresgallo Santos, NIF 13.901.582Z, para el pago de la deuda por los conceptos que se relacionan y que importan la suma de 75.052 pesetas.

Subx.: 0001. Número liquidación: A3908797560001114. Concepto: IRPF/3T. Fase: Voluntaria. Fecha límite: 21 de octubre de 1997. Importe: 75.052 pesetas.

Este Órgano de la A. E. A. T., en uso de la facultad que confiere el artículo 50 del referido Reglamento, en relación a la Orden Ministerial de 2 de junio de 1994, por la que se estructura la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y conforme al apartado primero de la Orden Ministerial de 25 de abril de 1995, acuerda desestimar la petición formulada.

Motivos de denegación

Por considerar que ya no existe dificultad de Tesorería, puesto que, dado su carácter transitorio y de acuerdo con la solicitud formulada, estaba referida al período de tiempo comprendido entre la finalización del plazo reglamentario de ingreso y los vencimientos solicitados ya transcurridos.

De conformidad con el artículo 56.3 del Reglamento General de Recaudación, se practica la liquidación de intereses de demora siguientes:

Subx.: 0001. Importe: 75.052 pesetas. Fecha interés: 21 de octubre de 1997. % interés: 9,5. Días: 77. Interés: 1.495 pesetas. Total: 76.547 pesetas.

El importe de la deuda y de los intereses deberá ingresarse en los plazos establecidos en el artículo 108 del citado Reglamento:

A) Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.

B) Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

El ingreso deberá realizarse en la Dependencia de Recaudación o en la Unidad de Recaudación de la Administración correspondiente a su domicilio.

De no efectuarse el ingreso en el plazo señalado, se exigirá la deuda por la vía de apremio.

Recursos y reclamaciones

Contra el presente acuerdo y las correspondientes liquidaciones de intereses de demora podrá interponerse, en caso de disconformidad, en el plazo de los quince días siguientes al recibo de la presente notificación, alguno de los siguientes recursos, sin que puedan simultanearse:

A) Recurso de reposición ante el órgano que lo ha practicado, según lo establecido en el Real Decreto 2.244/1979.

B) Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central o Regional, según lo establecido en el Real Decreto 391/1996.

En Torrelavega, 7 de enero de 1998.—El jefe de Servicio/Sección de Aplazamientos (ilegible).

98/10858

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Administración de Torrelavega

Unidad de Aplazamientos

Expediente: 399740004295V.

DNI/CIF: X1.158.110Z.

Contribuyente: Don Mohamed Benaarab.

Domicilio: Calle Caleta Mogro, 2-8-1.ºC.

Municipio: 39310 Miengo.

Con fecha 7 de enero de 1998, el administrador ha dictado el siguiente acuerdo:

Vista la petición de reconsideración de aplazamiento formulada por don Mohamed Benaarab, NIF X1.158.110Z, para el pago de la deuda por los conceptos que se relacionan y que importan la suma de 22.785 pesetas.

Subx.: 0001. Número liquidación: A3960097800012178. Concepto: IAE Prov. Fase: Voluntaria. Fecha límite: 20 de noviembre de 1997. Importe: 22.785 pesetas.

Este Órgano de la A. E. A. T., en uso de la facultad que confiere el artículo 50 del referido Reglamento, en relación a la Orden Ministerial de 2 de junio de 1994, por la que se estructura la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y conforme al apartado primero de la Orden Ministerial de 25 de abril de 1995, acuerda desestimar la petición formulada.

Motivos de denegación

Por considerar que ya no existe dificultad de Tesorería, puesto que, dado su carácter transitorio y de acuerdo con la solicitud formulada, estaba referida al período de tiempo comprendido entre la finalización del plazo reglamentario de ingreso y los vencimientos solicitados ya transcurridos.

De conformidad con el artículo 56.3 del Reglamento General de Recaudación, se practica la liquidación de intereses de demora siguientes:

Subx.: 0001. Importe: 22.785 pesetas. Fecha interés: 20 de noviembre de 1997. % interés: 9,5. Días: 47. Interés: 276 pesetas. Total: 23.061 pesetas.

El importe de la deuda y de los intereses deberá ingresarse en los plazos establecidos en el artículo 108 del citado Reglamento:

A) Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.

B) Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

El ingreso deberá realizarse en la Dependencia de Recaudación o en la Unidad de Recaudación de la Administración correspondiente a su domicilio.

De no efectuarse el ingreso en el plazo señalado, se exigirá la deuda por la vía de apremio.

Recursos y reclamaciones

Contra el presente acuerdo y las correspondientes liquidaciones de intereses de demora podrá interponerse, en caso de disconformidad, en el plazo de los quince días siguientes al recibo de la presente notificación, alguno de los siguientes recursos, sin que puedan simultanearse:

A) Recurso de reposición ante el órgano que lo ha practicado, según lo establecido en el Real Decreto 2.244/1979.

B) Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central o Regional, según lo establecido en el Real Decreto 391/1996.

En Torrelavega, 9 de enero de 1998.—El jefe de Servicio/Sección de Aplazamientos (ilegible).

98/10866

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Confederación Hidrográfica del Ebro

Comisaría de Aguas

Nota-anuncio

Por don José María López de Celis se ha solicitado autorización para realizar los trabajos cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Asunto: Construcción de vivienda.

Breve descripción de las obras y finalidad: Dimensiones, 11x8 metros.

Nombre del río: Arroyo Mardancho.

Margen: Izquierda.

Distancia de las obras al cauce: 25 metros.

Paraje: Casco urbano.

Término municipal y provincia: Villanueva de la Nívalderredible (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo, quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, 26-28, 5006 Zaragoza), dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de esta nota-anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» o del primer día de la exposición al público en el caso de dirigir las reclamaciones ante el Ayuntamiento expresado. Durante ese plazo estarán de manifiesto el expediente y proyecto, en horas hábiles, en las oficinas consignadas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1997.—El comisario de Aguas, Fermín Molina García.

98/486

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de la Marina Mercante

Capitanía Marítima de Laredo

ANUNCIO

Por el presente anuncio, la Capitanía Marítima de Laredo notifica a don José Miguel Durán Landeta, con domicilio en calle Mugakoa, número 13-3.º izquierda, de Portugalete (Vizcaya), domicilio en el cual la notificación del acuerdo que se relaciona ha resultado infructuosa, que se encuentra depositado en esta Capitanía Marítima la propuesta de Resolución al expediente administrativo

sancionador número 97-450-00021, incoado a don José Miguel Durán Landeta por presuntas infracciones tipificadas en la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», el interesado podrá comparecer en el expediente, aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como del artículo 16 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Laredo, 15 de enero de 1998.—El instructor, Ignacio López-Dóriga Sainz-Trápaga.

98/10878

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

JUNTA VECINAL DE IGOLLO DE CAMARGO

ANUNCIO

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Junta Vecinal de Igollo de Camargo.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
 - c) Número de expediente: 1/97.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Administrativo.
 - b) Descripción del objeto: Arrendamiento de la explotación de la cantera denominada Peña Mazaloma.
 - c) Lote:
 - d) «Boletín» o «Diario Oficial» y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial de Cantabria» número 133, de fecha 4 de julio de 1997 y «Boletín Oficial de Cantabria» número 141, de fecha 16 de julio de 1997.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Subasta.
4. Presupuesto de licitación.

Importe: 500.000 pesetas/mes.
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 16 de octubre de 1997.
 - b) Contratista: HORPRISA.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 815.000 pesetas/mes.

Camargo, 5 de diciembre de 1997.— El presidente, Manuel Gutiérrez López.

98/64

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

ANUNCIO

Subasta para la adjudicación de las obras de «aceras en acceso a la iglesia y cementerio de Arce»

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Piélagos (Cantabria).
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
2. Objeto del contrato:
 - a) Descripción del objeto: «Aceras en acceso a la iglesia y cementerio de Arce».
 - b) Lugar de ejecución: Puente Arce
 - c) Plazo de ejecución: Tres meses a contar desde el día siguiente a la firma del acta de replanteo.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Urgente.

- b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Subasta.
 4. Presupuesto: 12.844.749 pesetas (IVA incluido).
 5. Garantías:
 - a) Provisional: 256.894 pesetas.
 - b) Definitiva: 513.789 pesetas.
 6. Obtención de la documentación:
 - a) Entidad: Ayuntamiento.
 - b) Domicilio: Avenida Luis de la Concha, 66.
 - c) Localidad y código postal: Renedo de Piélagos, 39470.
 - d) Teléfono: 570136.
 - e) Telefax: 571182.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el día de finalización del plazo de presentación de ofertas.
 7. Presentación de ofertas:
 - a) Durante el plazo de quince días naturales, contados desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», que se prorrogará al primer día hábil siguiente cuando el último día del plazo sea inhábil o sábado.
 - b) Documentación a presentar: La exigida en los pliegos.
 - c) Lugar de presentación: Secretaría.
 8. Apertura de ofertas:
 - a) Entidad: Salón de actos del Ayuntamiento.
 - b) Fecha: El primer día hábil siguiente, que no sea sábado, a aquel en que finalice el plazo de presentación de propuestas.
 - c) Hora: Doce.
 9. Otras informaciones: El modelo de proposición figura en la cláusula número 24 de los pliegos de cláusulas administrativas particulares.
 10. Gastos de anuncios: A cargo del adjudicatario.
- Piélagos, 15 de enero de 1998.—El alcalde, Jesús Ángel Pacheco Bárcena.

98/11695

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

ANUNCIO

En cumplimiento de los artículos 122 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se expone al público durante el plazo de ocho días el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la presente convocatoria. Dentro del expresado plazo podrán presentarse reclamaciones, que serán resueltas por este Ayuntamiento. Al mismo tiempo, se anuncia subasta, si bien la licitación quedará aplazada en el supuesto de que se formulen reclamaciones.

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Piélagos.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
2. Objeto del contrato:
 - a) Descripción del objeto: Pavimentación de aceras y obras complementarias en la nueva calle de acceso a la iglesia de Renedo y proyecto de la nueva calle de acceso a la iglesia de Renedo.
 - b) Lugar de ejecución: Renedo de Piélagos.
 - c) Plazo de ejecución: Seis meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Subasta.
4. Presupuesto: 19.709.671 pesetas, a la baja (IVA incluido).
5. Garantías:
 - a) Provisional: 200.000 pesetas.
 - b) Definitiva: 400.000 pesetas.
6. Obtención de la documentación:
 - a) Entidad: Ayuntamiento.

- b) Domicilio: Avenida Luis de la Concha, 66.
 c) Localidad y código postal: Renedo de Piélagos, 39470.
 d) Teléfono: 570136.
 e) Telefax: 571182.
 f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el día de finalización del plazo de presentación de ofertas.
7. Presentación de ofertas:
 a) Durante el plazo de quince días naturales, contados desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», que se prorrogará al primer día hábil siguiente cuando el último día del plazo sea inhábil o sábado.
 b) Documentación a presentar: La exigida en los pliegos.
 c) Lugar de presentación: Secretaría.
8. Apertura de ofertas:
 a) Entidad: Salón de actos del Ayuntamiento.
 b) Fecha: El primer día hábil siguiente, que no sea sábado, a aquel en que finalice el plazo de presentación de propuestas.
 c) Hora: Doce.
9. Otras informaciones: El modelo de proposición figura en la cláusula número 24 de los pliegos de cláusulas administrativas particulares.
10. Gastos de anuncios: A cargo del adjudicatario. Piélagos, 14 de enero de 1998.—El alcalde, Jesús Ángel Pacheco Bárcena.
 98/11722

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Instituto Municipal de Deportes

Resolución de 12 de noviembre de 1997, de la Junta Rectora del Instituto Municipal de Deportes del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, ratificada por acuerdo del Pleno Municipal de 26 de diciembre de 1997, por la cual se convoca subasta pública abierta, procedimiento ordinario, para contratar las obras de construcción de una piscina cubierta en el Complejo Municipal de Deportes.

- 1.—Entidad adjudicadora: Instituto Municipal de Deportes-Ayuntamiento de Santander.
 Dependencia que tramita el expediente: Instituto Municipal de Deportes.
 Número de expediente 9/97.
- 2.—Objeto del contrato: Construcción de una piscina cubierta en el Complejo Municipal de Deportes.
 Lugar de ejecución: Complejo Municipal de Deportes.
 Plazo de ejecución de la obra: Quince meses.
- 3.—Tramitación: Ordinaria. Subasta pública abierta.
- 4.—Base de licitación máxima: 290.808.122 pesetas.
- 5.—Garantías: Provisional, 2% de la base de licitación, 5.816.162 pesetas.
- 6.—Obtención de documentación e información: Servicios Administrativos del I.M.D. (Avenida del Deporte, s/n, 39012-Santander, teléfono 942-33.75.06, telefax 942-33.53.06).
- 7.—Clasificación requerida: Grupo C completo y grupo J, subgrupo 2, categoría C.
- 8.—Presentación de ofertas: Durante veintiséis días naturales, contados desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».
 Documentación a presentar: La exigida en la cláusula 7 del pliego de cláusulas económico-administrativas que regula el concurso.
 Lugar de presentación: Servicios administrativos del Instituto Municipal de Deportes.
- 9.—Apertura de ofertas: Se realizará el siguiente día hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas, a las doce horas, en el salón de sesiones de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Santander, en acto público.

- 10.—Gastos del anuncio: Los gastos de anuncios que genere el concurso serán por cuenta del adjudicatario.
 Santander, 9 de enero de 1998.—El presidente de la Junta Rectora del I.M.D., Rafael de la Sierra González.
 98/4054

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Instituto Municipal de Deportes

Resolución de 30 de diciembre de 1997, de la Junta Rectora del Instituto Municipal de Deportes del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, por la cual se convoca subasta pública abierta, procedimiento ordinario, para contratar las obras de construcción de vestuarios en el campo de fútbol de calle General Dávila, número 59, de Santander.

- 1.—Entidad adjudicadora: Instituto Municipal de Deportes-Ayuntamiento de Santander.
 Dependencia que tramita el expediente: Instituto Municipal de Deportes.
 Número de expediente 2/98.
- 2.—Objeto del contrato: Construcción de vestuarios en el campo de fútbol de calle General Dávila, 59 de Santander.
 Lugar de ejecución: Campo de fútbol de calle General Dávila, 59 de Santander.
 Plazo de ejecución de la obra: Cuatro meses.
- 3.—Tramitación: Ordinaria. Subasta pública abierta.
- 4.—Base de licitación máxima: 23.735.756 pesetas.
- 5.—Garantías: Provisional, 2% de la base de licitación, 474.715 pesetas.
- 6.—Obtención de documentación e información: Servicios Administrativos del Instituto Municipal de Deportes (Avenida del Deporte, s/n, 39012-Santander, teléfono 942-33.75.06, telefax 942-33.53.06).
- 7.—Clasificación requerida: Grupo C, subgrupo 4, categoría D.
- 8.—Presentación de ofertas: Durante veintiséis días naturales, contados desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».
 Documentación a presentar: La exigida en la cláusula 7 del pliego de cláusulas económico-administrativas que regula el concurso.
 Lugar de presentación: Servicios administrativos del Instituto Municipal de Deportes.
- 9.—Apertura de ofertas: Se realizará el siguiente día hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas, a las doce horas, en el salón de sesiones de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Santander, en acto público.
- 10.—Gastos del anuncio: Los gastos de anuncios que genere el concurso serán por cuenta del adjudicatario.
 Santander, 7 de enero de 1998.—El presidente de la Junta Rectora del I.M.D., Rafael de la Sierra González.
 98/4052

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

EDICTO

Transcurrido el período de exposición pública del expediente de aprobación de la ordenanza municipal reguladora de la venta ambulante fuera de establecimientos comerciales permanentes, adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión de 12 de noviembre de 1997, y no habiéndose presentado ninguna reclamación contra el mismo, se considera definitivamente aprobado. A los efectos previstos en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 196.2 del R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, se publica en el «Boletín Oficial de Cantabria», el texto íntegro de la misma. Contra el acuerdo de aprobación definitiva y la ordenanza anexa los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo.

nistrativo en el plazo de dos meses a partir de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Justicia de Cantabria. Con carácter previo deberá comunicarse dicha impugnación a este Ayuntamiento, de acuerdo con el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ampuero, 31 de diciembre de 1997.—El alcalde, M. A. Garzón González.

ANEXO

Ordenanza municipal reguladora de la venta ambulante fuera de establecimientos comerciales permanentes

Preámbulo

La venta fuera de los establecimientos comerciales permanentes, constituye una modalidad de venta arraigada en los municipios que ha adquirido, por circunstancias de diversa índole, una apreciable dimensión, dejando de ser una fórmula subsidiaria de la distribución comercial establecida.

La creciente importancia de este fenómeno y la falta de una regulación general que unifique los criterios habituales para su buen ejercicio es lo que anima la aprobación de la presente ordenanza municipal, garantizando de una parte la realización de la venta en el marco de la libre y leal competencia, y de otra el respeto y la garantía de los derechos de los consumidores y la protección de la salud.

CAPÍTULO I.—NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto de la presente ordenanza la regulación de la forma y condiciones del ejercicio de la venta que se realice en el municipio de Ampuero (Cantabria) por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados en instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tienda.

Artículo 2.- Competencia.

La presente ordenanza se dicta en el ejercicio de la potestad atribuida a las Entidades Locales por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local; en relación con las competencias atribuidas por la misma a los municipios en los artículos 25.2,h) y 84.1; artículos 1 y 5 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y artículo 1 del R.D. 1.010/1985, de 5 de junio, por el que se regula la venta ambulante y fuera del establecimiento comercial permanente.

Artículo 3.

No podrá concederse autorización para la venta, por cualquiera de las formas establecidas en la presente ordenanza, de aquellos productos cuya normativa reguladora así lo prohíba. Las autoridades sanitarias competentes, en los casos excepcionales en que motivos de salud pública lo aconsejen, podrán prohibir la venta de determinados productos alimenticios en las formas establecidas en esta ordenanza.

Artículo 4.-Modalidades de venta fuera de establecimiento comercial.

A los efectos de aplicación de la presente ordenanza reguladora se diferencian las siguientes modalidades de venta:

- Mercado semanal.
- Mercados ocasionales.
- Venta ambulante.
- Otros supuestos de venta.

Artículo 5.- Requisitos para el ejercicio de la venta fuera de establecimiento permanente.

Para el ejercicio de la venta en cualquiera de las modalidades reguladas en la presente ordenanza el comerciante deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas, relativo a comercio al por menor fuera de establecimiento comercial permanente y encontrarse al corriente en el pago de la correspondiente tarifa.

b) Satisfacer los tributos establecidos para este tipo de venta.

c) Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de la venta ambulante.

d) Estar al corriente de pago de las cotizaciones de Seguridad Social.

e) En el caso de extranjero deberá acreditarse además estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia.

f) Estar en posesión de la correspondiente autorización municipal.

Artículo 6.- Autorización municipal.

La autorización municipal para el ejercicio de la venta en cualquiera de las modalidades contempladas en la presente ordenanza estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento por el peticionario de los requisitos legales en vigor para el ejercicio del comercio y de los establecidos por la regulación del producto cuya venta se autoriza, será intransferible, tendrá un período de vigencia no superior al año, y deberá contener indicación precisa del ámbito territorial y dentro de éste, el lugar o lugares en que en que pueda ejercerse, las fechas en que se puede llevar a cabo así como los productos autorizados.

Artículo 7.- Carácter de la autorización municipal.

La autorización municipal tiene carácter discrecional y será revocada cuando en relación con el cumplimiento se cometan infracciones graves tipificadas en el Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, sobre infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, no dando derecho en estos casos, a indemnizaciones ni a compensación de ningún tipo. Los vendedores comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza deberán cumplir en el ejercicio de su actividad comercial con la normativa vigente en materia de ejercicio del comercio y de disciplina de mercado, así como responder de los productos que venta, de acuerdo todo ello con lo establecido por las Leyes y demás disposiciones vigentes.

CAPÍTULO II.—MERCADO SEMANAL

Artículo 8.

En el término municipal de Ampuero se celebra por tradición un mercado todos los sábados del año, excepto los que coinciden con las fiestas patronales y navideñas.

Artículo 9.- Zona urbana de emplazamientos autorizados.

La zona urbana de emplazamientos autorizados para la venta en el mercado de los sábados, se circunscribe a: —La Plaza Mayor.

Artículo 10.- Número máximo de puestos.

El número máximo de puestos, que podrán instalarse en el mercado semanal, será de cincuenta (50). Al objeto de conseguir una mayor variedad en los productos ofrecidos a la venta, el órgano competente para la concesión de las licencias podrá limitar el número de puestos que pueden instalarse en el mercado, estableciendo a este efecto la siguiente clasificación:

- Productos alimenticios, incluso bebidas y helados.
- Calzados, pieles y artículos de cuero.
- Artículos de droguería y cosméticos, y productos químicos en general.
- Otras clases de mercaderías.

Artículo 11.- Autorizaciones.

El Ayuntamiento de Ampuero expedirá las correspondientes autorizaciones, de carácter anual, a los comerciantes que así lo soliciten para la ocupación de puestos en el mercado semanal. Todas las autorizaciones se extinguirán el día 31 de diciembre de cada año, y en consecuencia la primera licencia sólo tendrá el plazo de vigencia determinado desde su expedición hasta el 31 de diciembre del año en que se ha expedido.

Artículo 12.- Documentación a presentar para la expedición de la autorización.

Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante, presentarán en el Ayuntamiento una solicitud especificando en la misma el producto que se va a vender y demás circunstancias que constituyen y caracterizan el ejercicio de la actividad.

A la solicitud se acompañará:

- a) Fotocopia del D.N.I.

En el caso de extranjeros, no nacionales de países de la Unión Europea, deberán acreditar además, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia.

A los extranjeros, nacionales de países de la Unión Europea, se les exigirá la documentación que sea preceptiva de acuerdo con las normas sobre libertad de circulación y establecimiento de trabajadores en el ámbito de la Unión Europea.

b) Fotocopia del alta en la matrícula del I.A.E., acreditativa de la inclusión en el epígrafe correspondiente del I.A.E., en su modalidad de cuota municipal (para lo que habrá de tributar en el municipio de Ampuero), cuota provincial o cuota nacional, así como copia del último recibo pagado.

c) Fotocopia del documento que pruebe estar al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

d) Dos fotografías tamaño carné.

e) Justificante bancario del depósito previo del precio público establecido por ocupación de la vía pública.

f) Fotocopia del carné de manipulador de alimentos, cuando se trate de vendedores de productos alimenticios.

g) Datos identificativos de la persona/s que colabore/n con él en la venta o puedan sustituirle en caso de ausencia debidamente justificada o enfermedad del titular de la autorización.

La personalidad de los colaboradores habrá de justificarse mediante la exhibición del D.N.I., el parentesco en la forma prevenida en la reglamentación del Registro Civil, y en el supuesto de asalariado contrato de trabajo y justificación de la inclusión del mismo como trabajador por cuenta ajena en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social, así como documento de cotización del período inmediatamente anterior. En el supuesto de que la solicitud se realice por un miembro de una cooperativa o de cualquier otra empresa de trabajo asociado, podrá acreditar el cumplimiento de los requisitos b) y c) mediante la documentación correspondiente a la cooperativa, la cual acreditará la pertenencia del solicitante a la misma.

Artículo 13.- Plazo de presentación de solicitudes.

Durante el año en que se inicie la vigencia de la presente ordenanza las solicitudes habrán de presentarse en el plazo del mes siguiente a la entrada en vigor de la misma. Los años posteriores habrán de presentarse, solicitud y documentos descritos en el artículo anterior, entre los días 1 al 15 del mes de diciembre.

Artículo 14.- Reglas de preferencia.

Si el número de solicitudes excede del número máximo de puestos que pueden instalarse en el mercado, o del número máximo para cada una de las actividades si así se ha determinado, la concesión de autorización, se realizará aplicando las siguientes reglas de preferencia, por orden decreciente:

1 Tendrán preferencia los comerciantes residentes en Ampuero.

2 Tendrán preferencia los comerciantes que hayan sido durante el año anterior titulares de licencia municipal y hayan concurrido al mercado regularmente.

3 Tendrán preferencia aquellas actividades que estén subrepresentadas en el mercado, y que el órgano competente en la concesión de la licencia considere razonablemente que mejora la variedad de los productos ofertados en el Mercado.

Si de la aplicación de las reglas anteriores no se agota el número de licencias a conceder, procederá la realización de un sorteo público para la adjudicación de los restantes.

Artículo 15.

Si existen puestos vacantes en el mercado podrán solicitarse autorizaciones, la autorización que se conceda al amparo del presente artículo caducará el 31 de Diciembre del año de su solicitud.

Artículo 16.

La concesión de las autorizaciones corresponderá al alcalde, pudiendo delegar esta competencia en la Comisión de Gobierno.

Artículo 17.

Las licencias tendrán carácter personal y habrán de ser ejercidas por su titular, y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceras personas. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia. En caso de ausencia debidamente justificada o enfermedad podrá ser sustituido por el colaborador incluido en la relación de colaboradores en poder de la Administración Municipal, de no cumplirse este requisito se entenderá que el puesto ocupado por personas distintas del titular ha sido cedido o subarrendado irregularmente, lo que, salvo prueba, en contrario, determinará la caducidad de la licencia. La existencia de causa de ausencia será valorada libremente por el órgano competente para la concesión de las autorizaciones, una vez examinada la documentación justificativa aportada por el titular.

Artículo 18.- Vigencia de las autorizaciones.

Tendrán una duración no superior a un año, y se extinguirán en fecha 31 de diciembre de cada año.

Artículo 19.

Podrán solicitarse autorizaciones, para la instalación de manera ocasional en el mercado semanal, si bien esta autorización queda condicionada a la existencia de puestos vacantes, no da derecho alguno a reserva de puesto, y su vigencia se limita al día para el que ha sido concedida. Estas autorizaciones serán objeto de tramitación abreviada, pudiendo ser concedidas por el policía municipal de servicio.

Artículo 20.- Régimen económico de las autorizaciones.

El ejercicio de las actividades descritas en esta ordenanza están sometidas al pago del precio público fijado en la ordenanza fiscal número 4 reguladora del precio público por ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico. Las autorizaciones quedarán sin efecto cuando su titular no abonase dentro de los plazos reglamentarios señalados las exacciones municipales y ello sin perjuicio de que por la Administración Municipal se siga el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 21.

Con carácter general no se autorizará la venta en el mercado de:

- a) Carnes, aves y caza frescas, refrigeradas y congeladas.
- b) Leche certificada y leche pasteurizada.
- c) Pescado y mariscos frescos, refrigerados y congelados.
- d) Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogurt y otros productos lácteos frescos.
- e) Pastelería, bollería rellena o guarnecida.
- f) Pastas alimenticias frescas y rellenas.
- g) Anchoas, ahumados y otras semiconservas.

No obstante, si previo informe de las autoridades sanitarias competentes así se certifica, podrá autorizarse la venta de esos productos si se dispone de las adecuadas instalaciones frigoríficas y éstos están debidamente autorizados.

Artículo 22.

Los puestos del mercado serán numerados y la exposición de los artículos se realizará en puestos o instalaciones desmontables que sólo podrán instalarse en los lugares que especifique la correspondiente autorización, en la que constará metros de frente, y fondo, así como las distancias a los puestos colindantes.

Artículo 23.- Normas de funcionamiento.

a) El mercado semanal se inicia a las nueve de la mañana.

b) A las ocho horas podrá iniciarse la instalación de los puestos, permitiéndose desde esa hora hasta la de inicio del mercado el acceso de vehículos a la zona urbana de emplazamientos autorizados, al objeto de que puedan descargarse las mercaderías y las instalaciones para su montaje.

c) A las nueve treinta horas han de estar instalados todos los puestos y vehículos retirados de la zona urbana de emplazamientos autorizados.

d) Todo aquel titular de licencia de venta en mercado semanal que acceda a la zona urbana de emplazamientos autorizados una vez iniciado el mercado, podrá instalarse en el mismo pero no podrá acceder con su vehículo, salvo causa de fuerza mayor. Asimismo esta prohibición de acceso mediante vehículo se extiende a otros comerciantes que pretendan desmontar su puesto antes de las trece treinta horas.

e) Los puestos para ejercer la venta no podrán exceder de 10 metros lineales de frente y 3 metros de fondo, para expender de cara al público.

f) No se permitirá a ningún vendedor ambulante el uso de megafonía, para no molestar a los demás vendedores y al público en general.

g) El mercado finaliza a las quince horas. Finalizado el horario de venta los titulares de los puestos deberán dejar el espacio que tienen asignado libre para el tránsito de personas, incluido vehículos, y limpio de papeles y desperdicios que deberán depositarse en bolsas para su fácil recogida por los servicios municipales de limpieza. Las operaciones de recogida deberán quedar finalizadas a las dieciséis horas.

Artículo 24.

Las licencias estarán sometidas a las siguientes condiciones:

a) El permiso municipal habrá de estar expuesto de forma fácilmente visible en el puesto.

b) No se podrá introducir el vehículo en el recinto del mercadillo, fuera de hora, para montar o desmontar el puesto, sin causa de fuerza mayor que lo justifique.

c) No se podrá montar el puesto con más metros del expresado en la autorización.

d) No se podrá dejar el vehículo en zonas no permitidas y que obstaculicen a otros titulares o usuarios del mercadillo.

e) No se podrá instalar puestos fuera de la zona urbana acotada para el mercadillo.

f) El titular de la licencia habrá de desmontar total o parcialmente el puesto cuando situaciones concretas lo precisen, siempre a petición razonada de los agentes de la autoridad.

g) Los titulares habrán de observar en todo momento buen comportamiento con los restantes comerciantes y los usuarios del mercadillo.

Si se incumplieren estas condiciones las licencias quedarán sin efecto. Corresponderá a la Alcaldía, la instrucción del expediente administrativo de extinción de los efectos de la licencia, dando audiencia al interesado.

CAPÍTULO III.-VENTA AMBULANTE

Artículo 25.

A los efectos de aplicación de la presente ordenanza se define la venta ambulante como aquella que se realiza fuera de un establecimiento permanente, con puestos desmontables, en la vía pública en lugares y fechas variables.

Artículo 26.

Se autoriza la venta ambulante en todo el término municipal de Ampuero, incluso en la modalidad de camiones-tienda, de todo tipo de productos que su normativa reguladora no lo prohíba.

Artículo 27.

El ejercicio de este tipo de venta está sometido a previa autorización municipal, en los términos establecidos en el artículo 5 de la presente ordenanza. Además las personas que lo soliciten deberán acompañar a la solicitud el permiso de circulación del vehículo, carné de conducir de la persona que lo utilice y documento acreditativo de haber superado la I.T.V. correspondiente.

CAPÍTULO IV.- MERCADOS OCASIONALES

Artículo 28.

Son aquellos que se celebren de manera no periódica en razón de fiestas o acontecimientos populares de carácter local y que el Ayuntamiento de Ampuero autorice.

Todas las actividades de venta que se ejerzan en el mismo estarán sometidas a previa autorización municipal, siéndole de aplicación la regulación referida al mercado semanal en todo aquello que no sea incompatible.

CAPÍTULO V.-VENTA DIRECTA POR LOS AGRICULTORES DE SUS PROPIOS PRODUCTOS

Artículo 29.

El Ayuntamiento de Ampuero autoriza la venta directa por los agricultores de sus propios productos tanto en la modalidad de venta ambulante como en mercadillos y mercados ocasionales o periódicos. Al objeto de acreditar la condición de agricultor el peticionario de la autorización deberá adjuntar el justificante de la afiliación y situación de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, así como hallarse al corriente de las cuotas respectivas, lo que se acreditará con la exhibición del último recibo.

CAPÍTULO VI.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 30. Infracciones en materia de consumo.

Las infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento serán sancionadas de acuerdo con la legislación vigente y singularmente con lo previsto en el capítulo IX y disposición final segunda de la Ley 26/1984, de 18 de julio, General para la Defensa de los consumidores y Usuarios, siendo de aplicación el Real Decreto 1.945/1983, de 22 de julio por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

Artículo 31.- Infracciones en materia de ordenación del comercio minorista.

Serán aplicables a las actividades reguladas en la presente ordenanza las infracciones tipificadas y las sanciones establecidas en la Ley 7/1996 de 15 de enero de Ordenación del Comercio Minorista.

Artículo 32.- Infracciones sanitarias.

Serán aplicables a las actividades reguladas en la presente ordenanza las infracciones tipificadas y las sanciones establecidas en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad. Cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria, deberá darse cuenta inmediata de las mismas a la autoridad correspondiente.

Artículo 33. Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en la legislación específica en materia de sanidad, comercio y protección a los consumidores y usuarios y en defecto total o parcial de procedimiento, mediante el establecido en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial de Cantabria», comenzará a aplicarse el mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ampuero.—El alcalde presidente (ilegible).—El secretario (ilegible).

98/10806

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

ANUNCIO

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de modificación de tributos efectuados en la sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 27 de noviembre de 1997, el citado acuerdo se extiende definitivo.

En cumplimiento del artículo 17 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra de los artículos que han sido modificados.

Modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica en los siguientes términos:

Artículo único: El impuesto se exigirá con arreglo a las cuotas del siguiente cuadro de tarifas:

- A) Turismos.
De menos de 6 caballos fiscales: 2.540 pesetas.
De 8 caballos fiscales hasta 12: 6.865 pesetas.
De más de 12 caballos fiscales hasta 16: 14.470 pesetas.
De más de 16 caballos fiscales: 18.025 pesetas.
- B) Autobuses.
De menos de 21 plazas: 16.760 pesetas.
De 21 a 50 plazas: 23.860 pesetas.
De más de 50 plazas: 29.830 pesetas.
- C) Camiones.
De menos de 1.000 kgs de carga útil: 8.505 pesetas.
De 1.000 a 2.999 kgs de carga útil: 16.760 pesetas.
De más de 2.999 a 9999 kgs de carga útil: 23.860 pesetas.
De más de 9999 kgs de carga útil: 29.830 pesetas.
- D) Tractores.
De menos de 16 caballos fiscales: 3.555 pesetas.
De 16 a 25 caballos fiscales: 5.585 pesetas.
De más de 25 caballos fiscales: 16.760 pesetas.
- E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica.

De menos de 1.000 kgs de carga útil: 3.555 pesetas.
De 1.000 kgs a 2.999 kgs de carga útil: 5.585 pesetas.
De más de 2.999 kgs de carga útil: 16.433 pesetas.

F) Ciclomotores.

Hasta 125 cc. Motocicletas: 890 pesetas.
De más de 125 hasta 250 cc: 1.525 pesetas.
De más de 250 cc hasta 500 cc: 3.055 pesetas.
De más de 500 cc hasta 1.000 cc: 6.095 pesetas.
De más de 1.000 cc: 11.949 pesetas.

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 1998.

Modificación de la ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana en los siguientes términos:

Artículo 2.1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,44%.

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 1998.

Modificación de la ordenanza por la prestación del Servicio de Alcantarillado en los siguientes términos:

Artículo 4. Tarifas:

Tasa de enganche o conexión a la red general: 6.610 pesetas.

Cuota anual por conservación del servicio: 857 pesetas.

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 1998.

Modificación de la ordenanza reguladora de precios públicos por la prestación del Servicio de Abastecimiento de Aguas en los siguientes términos:

Artículo 5. Bases y tarifas:

Enganches:

Tasa de enganche para Cabezón y núcleos que no tengan, por su origen, otra tasa distinta: 10.155 pesetas.

Tasa para urbanización La Brañona y colindantes: 17.465 pesetas.

Tasa para Carrejo y Santibáñez: 15.865 pesetas.

Tasa para carretera de Santibáñez: 31.725 pesetas.

Tasa para Ontoria y Vernejo: 21.600 pesetas.

Tasa para Bustablado y Duña: 31.725 pesetas.

Consumos:

Cuota de servicio mínimo hasta 8 metros cúbicos al mes en todos los usos: 188 pesetas.

De 8 a 15 metros cúbicos para domicilios particulares: 29 pesetas.

De 8 a 15 metros cúbicos para bares, restaurantes, industrias y cafeterías: 27 pesetas.

De 15 metros cúbicos en adelante para domicilios particulares: 36 pesetas.

De 15 metros cúbicos en adelante para bares, restaurantes e industrias: 33 pesetas.

Conservación de contadores: 193 pesetas.

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 1998.

Modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre actividades económicas.

Coefficiente único: 1,23.

Cabezón de la Sal, 22 de enero de 1998.— El alcalde (ilegible).

98/12600

AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO DE LIÉBANA

ANUNCIO

Elevar a definitivo el presupuesto general municipal para el ejercicio de 1998

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente de presu-

puesto general municipal, con sus bases de ejecución y plantilla de personal para el ejercicio 1998, adoptado por el Pleno en sesión celebrada con fecha 28 de noviembre de 1997, se eleva a definitivo.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se inserta el presupuesto definitivo resumido por capítulos:

Estado de ingresos

Capítulo I: Impuestos directos, 18.893.693 pesetas.
 Capítulo II: Impuestos indirectos, 4.250.000 pesetas.
 Capítulo III: Tasas y otros ingresos, 9.158.500 pesetas.
 Capítulo IV: Transferencias corrientes, 27.771.037 pesetas.
 Capítulo V: Ingresos patrimoniales, 2.280.000 pesetas.
 Capítulo VII: Transferencias de capital, 6.250.000 pesetas.
 Capítulo IX: Pasivos financieros, 4.000.000 de pesetas.
 Total presupuesto de ingresos: 72.603.230 pesetas.

Estado de gastos

Capítulo I: Gastos de personal, 15.392.392 pesetas.
 Capítulo II: Gastos en bienes corrientes y servicios, 25.346.276 pesetas.
 Capítulo III: Gastos financieros, 100.000 pesetas.
 Capítulo IV: Transferencias corrientes, 3.000.000 de pesetas.
 Capítulo VI: Inversiones reales, 28.764.562 pesetas.
 Total presupuesto de gastos: 72.603.230 pesetas.

Asimismo, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 90.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace pública la plantilla de personal al servicio de este Ayuntamiento:

I. Personal funcionario

- a) Con Habilitación de Carácter Nacional, subescala Secretaría-Intervención, una plaza, cubierta.
- b) Escala de Administración General, subescala auxiliar, una plaza, cubierta.

II. Personal laboral fijo

Operario de servicios múltiples, una plaza, cubierta.

III. Personal laboral eventual

Oferta de empleo: Dos plazas de peón durante seis meses.

IV. Otro personal

Aparejador municipal.
 Asistente social.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establezcan las normas de dicha jurisdicción.

La interposición de recurso no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por el Pleno de la Corporación, conforme dispone el artículo 152.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En Tama, 15 de enero de 1998.—El alcalde, Juan Álvarez Lombraña.

98/12594

AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

ANUNCIO

Formada la documentación que se relaciona a continuación, se expone al público por espacio de quince días a efectos de reclamaciones, pudiendo examinarse la misma y presentar las alegaciones a que haya lugar en la Secretaría Municipal.

—Padrón-lista cobratoria del precio público por suministro de agua, cuarto trimestre de 1997 y primer trimestre de 1998.

—Padrón-lista cobratoria de la tasa de basuras domiciliarias, primero y segundo trimestres de 1998.

—Padrón-lista cobratoria del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicio de 1998.

Herrerías, 14 de enero de 1998.—El alcalde (ilegible).

98/12512

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

ANUNCIO

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno del día 26 de diciembre de 1997, se aprobó inicialmente el presupuesto general de 1998 del excelentísimo Ayuntamiento de Laredo.

El citado presupuesto se expone al público por espacio de veinte días hábiles, durante los cuales los interesados a que se refiere el artículo 151.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, podrán examinarle y presentar reclamaciones ante el Pleno. Éstas únicamente podrán entablarse por los motivos que se señalan en el número 2 del artículo 151 anteriormente citado.

El presupuesto se entenderá definitivamente aprobado si no se presentara ninguna reclamación contra el mismo dentro del plazo señalado.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del R. D. 500/1990, de 20 de abril.

Laredo, 16 de enero de 1998.—El alcalde, Fernando Portero Alonso.

98/13133

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

EDICTO

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 1997, y publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» de 24 de noviembre de 1997, número 234, el edicto relativo a la aprobación inicial de las modificaciones de la tarifa del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, del precio público por el suministro de agua a domicilio y la tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras, sin que se haya presentado ninguna reclamación ni sugerencia, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda definitivamente aprobada la modificación de las respectivas ordenanzas, lo que se hace público por imperativo del artículo 70.1 de la Ley Básica de Régimen Local, con la publicación del texto íntegro de la modificación y acuerdo correspondiente.

Mazcuerras, 12 de enero de 1998.—El alcalde, José Manuel Liaño Rodríguez.

Anexo al edicto de aprobación de modificación de ordenanzas

Don Antonio Peña García, secretario del Ayuntamiento de Mazcuerras (Cantabria),

Certifica: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria correspondiente al 10 de noviembre de 1997, aprobó inicialmente la modificación de la tarifa del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, del precio público por el suministro de agua a domicilio y la tasa por servicio de recogida domiciliar de basuras, así como la exposición al público de dichos acuerdos y las modificaciones correspondientes, que fue realizado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 234, de 24 de noviembre de 1997, sin que se hayan presentado reclamaciones.

El mismo acuerdo recogía que de no presentarse reclamaciones en tiempo y forma, considerar elevado a definitivo el acuerdo y el texto de las ordenanzas.

Por último, consta en dicho acuerdo que las modificaciones aprobadas entrarán en vigor en el momento de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1998, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. Y para que conste y se una a la exposición del texto íntegro de las modificaciones, se expide la presente con el visto bueno del señor alcalde, 12 de enero de 1998.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible).

ANEXO I

Modificación de la ordenanza fiscal número 4, reguladora del precio público por el suministro de agua a domicilio

Artículo 3.º

Tarifa

- a) Usos domésticos:
Mínimos: 45 metros cúbicos/trimestre, 575 pesetas.
Exceso: 25 pesetas metro cúbico.
- b) Usos comerciales:
Mínimos: 45 metros cúbicos/trimestre, 840 pesetas.
Exceso: 30 pesetas metro cúbico.
- c) Usos industriales:
Mínimos: 45 metros cúbicos/trimestre, 840 pesetas.
Exceso: 30 pesetas metro cúbico.
- d) Usos ganaderos:
Mínimos: 45 metros cúbicos/trimestre, 575 pesetas.
Exceso: 25 pesetas metro cúbico.

ANEXO II

Modificación de la ordenanza fiscal número 5, reguladora de la tasa por servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos

2.4 Todo aquel contribuyente que figure como titular de una actividad de las recogidas en los distintos epígrafes de la ordenanza que regula la tasa de recogida de basuras y además resida en el municipio, bien en el mismo edificio donde está la actividad bien en otro edificio, siendo el titular de dicha vivienda o su cónyuge, abonará dos recibos, uno por uso industrial, comercial, etc., y otro por uso doméstico y tendrá derecho a una bonificación del 50% en este último recibo.

Cuando el titular de una actividad sea una empresa de varios socios y sean residentes en el municipio, tendrán que indicar quién de ellos se beneficia de la bonificación.

En el caso de un local en el que se desarrollen diferentes actividades, únicamente se expedirá un recibo, aplicando el epígrafe de contribución mayor.

Tarifa

- a) Viviendas de carácter familiar: 4.900 pesetas/año.
- b) Bares, cafeterías o similares: 11.140 pesetas/año.
- c) Restaurantes: 44.520 pesetas/año.
- d) Hoteles, fondas y residencias: 13.360 pesetas/año.
- e) Locales industriales: 11.140 pesetas/año.
- f) Locales comerciales: 11.140 pesetas/año.
- g) Yeguada Militar: 57.880 pesetas/año.

ANEXO III

Modificación de la ordenanza fiscal número 9, reguladora del coeficiente de incremento del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Tarifa

| Potencia y clase de vehículo | Cuota (pesetas) |
|------------------------------|-----------------|
|------------------------------|-----------------|

A) Turismos

| | |
|---------------------------------------|-------|
| De menos de 8 caballos fiscales | 2.250 |
| De 8 hasta 12 caballos fiscales | 6.025 |

| Potencia y clase de vehículo | Cuota (pesetas) |
|---|-----------------|
| De más de 12 hasta 16 caballos fiscales | 12.675 |
| De más de 16 caballos fiscales | 15.825 |

B) Autobuses

| | |
|-----------------------------|--------|
| De menos de 21 plazas | 14.725 |
| De 21 a 50 plazas | 20.950 |
| De más de 50 plazas..... | 26.250 |

C) Camiones

| | |
|--|--------|
| De menos de 1.000 Kgs. de carga útil | 7.475 |
| De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil..... | 14.725 |
| De más de 2.999 a 9.999 Kgs. de carga útil | 20.950 |
| De más de 9.999 Kgs. de carga útil | 26.250 |

D) Tractores

| | |
|---------------------------------------|--------|
| De menos de 16 caballos fiscales..... | 3.175 |
| De 16 a 25 caballos fiscales..... | 4.900 |
| De más de 25 caballos fiscales..... | 14.725 |

E) Remolques y semirremolques

| | |
|--|--------|
| De menos de 1.000 Kgs. de carga útil | 3.175 |
| De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil..... | 4.900 |
| De más de 2.999 Kgs. de carga útil | 14.725 |

F) Otros vehículos

| | |
|--|--------|
| Ciclomotores | 825 |
| Motocicletas hasta 125 cc | 825 |
| Motocicletas de más de 125 cc hasta 250 cc | 1.350 |
| Motocicletas de más de 250 cc. hasta 500 cc | 2.675 |
| Motocicletas de más de 500 cc hasta 1.000 cc | 5.325 |
| Motocicletas de más de 1.000 cc..... | 10.725 |

98/10841

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

Negociado de I. B. I.

Por ser desconocidos los domicilios de los sujetos pasivos que a continuación se relacionan, se hace pública, mediante el presente anuncio la notificación de las siguientes liquidaciones.

Recursos contra las liquidaciones:

1.- Si el recurso afecta al acto de inclusión en el censo o a la base imponible, podrá interponer recurso de reposición ante el gerente territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de la Gerencia que facilitó los datos censales en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la fecha de notificación, o reclamación económico-administrativa en el mismo plazo ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, no pudiendo simultanearse ambos procedimientos.

2.- Si el recurso afecta a la liquidación del impuesto (beneficios fiscales, tipo de gravamen, etc.) podrán interponerse los siguientes recursos:

a) Recurso de reposición ante el señor alcalde, exponiendo los motivos en que se fundamenta, en el plazo de un mes, contando a partir desde el día siguiente al de la notificación, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo. Transcurrido un mes desde la interposición sin que se notificase su resolución, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, ante el Tribunal Superior de Justicia de esta jurisdicción.

b) Recurso contencioso-administrativo. El plazo para interponerlo será de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición. De no dictarse éste, el plazo será de un año, a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición.

Podrá interponer cualesquiera otros recursos que estime procedente (artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo).

La interposición de recurso o reclamación no suspende la obligación de efectuar el ingreso resultante de la presente liquidación, dentro del plazo reglamentario.

Lugar y forma de pago: En la cuenta de abono 2066 0048 75 0900026500, en metálico o mediante cheque nominativo y conformado, giro postal tributario o transferencia.

Plazos para efectuar el ingreso: Las liquidaciones notificadas durante la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes siguiente, o si éste fuese festivo, el inmediato hábil posterior. Las liquidaciones notificadas durante la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes siguiente, o si éste fuese festivo, el inmediato hábil posterior. Terminados los plazos de ingreso se exigirá la deuda en vía de apremio.

| N.º Liquidación | Período liquidado | Nombre | Datos de la finca | Importe |
|-----------------|-------------------|-------------------------------|-----------------------------------|---------|
| IBI 087/96 | 1994-1995 | Díez Losa, Francisco Javier | B.º La Arena, 1.005-9-1.º Izqda. | 23.167 |
| IBI 017/97 | 1995 | García González, Enrique | B.º Cavadilla, 1.024E-1-76 | 17.454 |
| IBI 082/96 | 1994-1995 | García Martín, J. Antonio | B.º La Arena, 1.005-9-1Bj. Dcha. | 23.553 |
| IBI 086/96 | 1994-1995 | González Díaz, Gumersindo | B.º La Arena, 1.005C-1.º Izqda. | 26.966 |
| IBI 111/96 | 1994-1995 | Gutiérrez Alcaraz, J. Manuel | B.º La Arena, 1.005-9-1Bj. Dcha. | 23.684 |
| IBI 023/97 | 1995-1996 | Herrero Temiño, Nazario | B.º Cavadilla, 1.020-E-SM-E | 23.571 |
| IBI 020/96 | 1994-1995 | Hoyuelas Salas, Manuel | B.º La Arena, 1.005-1Bj. Dcha. | 23.849 |
| IBI 036/97 | 1994 | «Inmobiliaria Asva, S. L.» | B.º La Arena, 1.005-1-1 Bj. Dcha. | 13.075 |
| IBI 006/96 | 1994 | «Inmobiliaria Asva, S. L.» | B.º La Arena, 1.055-3-2.º Dcha. | 12.768 |
| IBI 007/97 | 1994 | «Inmobiliaria Asva, S. L.» | B.º La Arena, 1.055-6-1.º Izqda. | 12.514 |
| IBI 010/97 | 1994 | «Inmobiliaria Asva, S. L.» | B.º La Arena, 1.005-A Bj. Dcha. | 11.826 |
| IBI 031/96 | 1995 | Laza Arriarán, Fernando | B.º La Arena, 1.005-2-1.º Dcha. | 13.675 |
| IBI 102/96 | 1994-1995 | Martínez Ruiz, Natividad | B.º La Arena, 1.005-B Bj. Dcha. | 26.966 |
| IBI 059/96 | 1994-1995 | Pérez Barreda, José Ramón | B.º La Arena, 1.005-5-1.º Dcha. | 27.405 |
| IBI 048/96 | 1994-1995 | Rodrigo Herrera, Juan Antonio | B.º La Arena, 1.005-4-1.º Izqda. | 23.008 |
| IBI 001/97 | 1996 | Rodríguez Almeida, Carlos | Cuchía, 2.029T-0D-0S | 9.297 |
| IBI 002/97 | 1996 | Rodríguez Almeida, Carlos | Cuchía, 2.028T-0D-0S | 10.540 |
| IBI 019/97 | 1996 | Sánchez Gutiérrez, J. Antonio | B.º Cavadilla 1.020-5-9-1.º Dcha. | 24.566 |

Miengo, 16 de enero de 1998.—El alcalde (ilegible).

98/11031

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto general para el ejercicio de 1998, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno de esta Corporación, con arreglo a los artículos 150, 151 y 152 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

San Felices de Buelna, 14 de enero de 1998.—El presidente, José A. González Fernández.

98/12596

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

ANUNCIO

Por resolución de la Alcaldía de fecha 17 de diciembre de 1997 se aprueba inicialmente el proyecto de compensación de la unidad de ejecución A-4-1, a iniciativa de don Luis Alberto Bezanilla Martínez y otros. Lo que se hace público de conformidad con la legislación vigente, durante un plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», pudiendo ser examinados y formular las alegaciones que procedan.

Camargo, 17 de diciembre de 1997.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

97/344820

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

ANUNCIO

Por resolución de la Alcaldía de fecha 17 de diciembre de 1997 se aprueba inicialmente el estudio de detalle de

la unidad de ejecución A-4-1, Valle de Camargo, redactado para «Proyectos y Estudios Inmobiliarios Siglo XXI, S. L.», según consta en el proyecto elaborado por don Fernando Martínez García.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del vigente texto refundido de la Ley del Suelo y disposiciones concordantes a fin de que en el plazo de quince días hábiles a contar de la presente publicación pueda examinarse en las dependencias de Arquitectura de este Ayuntamiento y formularse las alegaciones que se estimen procedentes en dicho plazo.

Camargo, 17 de diciembre de 1997.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

98/9494

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

EDICTO

Por doña Isabel Trueba Cuesta se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de adecuación de local con destino a bar en el barrio Santa Ana (bajo), Entrambasaguas, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Entrambasaguas, 18 de diciembre de 1997.—El alcalde (ilegible).

97/339501

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Meruelo ha aprobado, en sesión ordinaria de fecha 13 de diciembre de 1997 la modificación puntual de las normas subsidiarias de ámbito municipal de Meruelo, al efecto de

calificar urbanísticamente el suelo urbano donde se construirá un centro de enseñanza secundaria en Meruelo, con la tipología de equipamiento y servicios públicos.

A los efectos del artículo 128 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana vigente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en aplicación de la Ley de Cantabria 1/1997, de 25 de abril, en remisión al artículo 114 de la Ley del Suelo, se somete a información pública el expediente por plazo de un mes a contar desde la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» durante el cual podrá ser examinado y formular contra el mismo cuantas observaciones o alegaciones se estimen pertinentes.

En Meruelo, 15 de diciembre de 1997.—El alcalde, Evaristo Domínguez Dosal.

98/10722

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria y urgente celebrada con fecha 30 de diciembre de 1997, adoptó el siguiente acuerdo:

«Ceder gratuitamente a la Diputación Regional de Cantabria la finca en Dualez, sitio de Helguero o Jilguero. Finca que mide 9.028 metros cuadrados, menos 276 metros cuadrados que se segregan para permutarse con don Martín Gutiérrez Pérez, y linda: Norte, resto de la finca donde se segrega; Sur y Este, don Manuel Rodríguez, y Oeste, carretera. El destino de dichos terrenos será la construcción de viviendas de protección oficial, régimen especial.

La citada cesión se realiza en las condiciones establecidas en el artículo 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por R. D. 1.372/1986, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio), es decir, que los fines para los que se ha otorgado deberán cumplirse en el plazo máximo de cinco años, debiendo mantener su destino durante los treinta años siguientes. En caso contrario, los bienes cedidos revertirán al patrimonio municipal automáticamente con todas sus pertenencias y accesiones.

Lo que se hace público por el plazo de quince días para que, examinado el expediente, puedan formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen procedentes. De no producirse éstas, el acuerdo se considerará definitivo.

Torrelavega, 13 de enero de 1998.—La alcaldesa, Blanca Rosa Gómez Morante.

98/10711

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 529/97

Don Fernando García Campuzano, magistrado juez de primera instancia número seis de Santander,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 529/97 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, contra «Dejova, S. L.», en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 11 de marzo, a las nueve treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en «Banco de Bilbao Vizcaya, S. A.», número 3869-0000-18-052997, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero: Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 15 de abril, a las nueve treinta horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 13 de mayo, a las nueve treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrarán el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación al deudor para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca subastada.

Bien que se saca a subasta

—Número setenta y ocho. Vivienda letra A a la derecha subiendo por la escalera, existente en la cuarta planta alta, con acceso por el portal número 14, del bloque o edificio radicante en Santander, señalados sus portales con los números 12, 14, 16, 18 y 20 de la plaza de Los Castaños, que ocupa una superficie útil aproximada de 83 metros 45 decímetros cuadrados. Consta de vestíbulo, cocina con tendedero, salón-comedor, pasillo, tres dormitorios, cuarto de baño y aseos, y linda: Norte, unidad monohabitacional de residencia permanente, señalada con la letra D de esta planta, del portal número 16 y caja de escalera y hueco de ascensor del propio portal; Sur, terreno de la finca sobrante de edificación y vivienda letra B de esta planta y portal; Oeste, terreno de la finca, sobrante de edificación, y Este, pasillo de acceso, hueco de ascensor y vivienda letra B, de esta misma planta y portal. Se le asignó como cuota de participación en relación al total valor del bloque, de un 2,796%.

Anejos: Esta vivienda tiene como anejos lo siguiente: Un espacio situado en el bajo cubierta, en la parte superior de la vivienda (cuyo espacio se encuentra diáfano, sin solado y con paredes sin pintura), que ocupa una superficie útil aproximada de 64 metros cuadrados, comunicado interiormente por medio de escalera interior, que linda: Norte, tejado y espacio anejo a la unidad monohabitacional para residencia permanente, marcada con la letra D del portal número 16; Sur, tejado y terreno de la finca, sobrante de edificación; Este, tejado y espacio anejo a la

vivienda letra D y departamento anejo a la vivienda letra B, ambas del portal, y Oeste, cubierta y terreno de la finca, sobrante de edificación. Plaza doble, para aparcamiento, abierta en su parte delantera, para vehículos de cuatro o más ruedas, y cerrada, en su parte posterior, para vehículos de dos ruedas, marcada con el número 57, situada en la planta sótano, que ocupa una superficie útil aproximada de 31 metros 20 decímetros cuadrados, de los que corresponden 25 metros cuadrados útiles aproximados a la zona abierta, con su parte proporcional de pasillos y accesos y 6 metros 20 decímetros cuadrados, útiles, aproximados, a la zona posterior cerrada; todo como un solo elemento, linda: Norte, plaza de aparcamiento número 51 y muro de cerramiento; Sur, las plazas de aparcamiento doble números 58 a 63 y aparcamiento cerrado número 24; Este, la plaza de aparcamiento doble número 63, y Oeste, por donde tiene su acceso, pasillo.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Santander Número Uno, tomo 2.325, libro 1.055, folio 97 y finca 97.319.

Tipo de subasta: Veintinueve millones cuatrocientas mil (29.400.000) pesetas.

Santander, 13 de enero de 1998.—El magistrado juez, Fernando García Campuzano.—El secretario (ilegible).

98/11745

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE REINOSA

EDICTO

Expediente número 246/92

Doña Blanca Bolado Sánchez, jueza sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa (Cantabria),

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 246/92 se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de «Grúas Fam, S. A.», representado por el procurador señor Obeso y Guerra, contra «M. S. F. Calderería, S. L.» e «Imonor, S. L.», en el que por resolución dictada en el día de la fecha se ha acordado:

Sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 13 de marzo, a las diez treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.» número 3852000017024692, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero: Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores o preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 14 de abril, a las diez horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 12 de mayo, a las diez horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bien que se saca a subasta

1. Grúa puente marca «GH» de 5 toneladas, de 12,5 metros de luz. Valorada en 750.000 pesetas.

2. Grúa puente marca «Demag», de 10 toneladas, de 12,5 metros de luz. Valorada en 750.000 pesetas.

3. Cizalla marca «Casanova», tipo NE.2 2050x6, número 155. Valorada en 1.450.000 pesetas.

4. Dobladora plegadora marca «Casanova», tipo XC.5100 TX 3100 número 2950. Valorada en 1.800.000 pesetas.

5. Máquina de soldar marca «Oerlikon», tipo 651.515, serie A.8750, número 888597. Valorada en 75.000 pesetas.

Reinosa, 26 de diciembre de 1997.—La jueza, Blanca Bolado Sánchez.—La secretaria (ilegible).

98/13488

— 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados —

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección Segunda

EDICTO

Expediente número 112/94

Don Francisco Javier Herrero Ruiz, secretario de la Sección Segunda de la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander.

Doy fe y hago saber: Que en el recurso de apelación civil, rollo de Sala número 112/94, se ha dictado sentencia con fecha 20 de noviembre de 1997, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente,

Sentencia número 353/97. Ilustrísimo señor presidente, don Javier de la Hoz de la Escalera, ilustrísimos señores magistrados don Miguel Fernández Díez y don Bruno Arias Berrioategortúa. En Santander, 20 de noviembre de 1997. Vistos en trámite de apelación ante esta Sección Segunda de ilustrísima Audiencia Provincial de Santander los presentes autos de juicio verbal civil de tráfico número 168/90, rollo de Sala número 112/94, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander, seguidos a instancia de don José Riloba Ortiz contra don José M. Arce Fuente y «Cía. de Seguros Mapfre», a los cuales se han acumulado los autos de juicio verbal número 63 de 1990 procedentes del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander, seguidos a instancia de don José M. Arce Fuente contra don José Riloba Pérez y compañía de seguros «Layetana, S. A.». En esta segunda instancia ha sido parte apelante don José Riloba Ortiz, representado por la procuradora señora Mier Lisaso y defendido por el letrado señor Sánchez Resina, y como parte apelada don José M. Arce Fuente, representado por el procurador señor Peña Bernardo y defendido por el letrado señor Gutiérrez-Cortines Lanuza, declarándose en rebeldía a la compañía de seguros MAPFRE y a la compañía aseguradora «Layetana, S. A.». Es ponente de esta resolución el ilustrísimo señor magistrado don Bruno Arias Berrioategortúa.

Fallamos: Que debemos estimar y estimamos íntegramente el recurso de apelación interpuesto por la representación de don José Riloba Ortiz contra la ya citada sentencia del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander, la que debemos revocar en todos sus extremos

acordando en su lugar: 1) Estimar como estimamos la demanda interpuesta por don José Riloba Ortiz contra don José M. Arce Fuente y la compañía de seguros MAPFRE, condenando a estos demandados a indemnizar a aquel actor en la cantidad de 109.608 pesetas, más en el solo caso de la aseguradora, los intereses legales contemplados en la D.A. 3º de la L.O. 3/89. 2) Desestimar como desestimamos la demanda interpuesta por don José M. Arce Fuente contra don José Riloba Ortiz y la compañía de seguros «Layetana, S. A.», absolviendo a estos demandados de todos los pedimentos formulados en este pleito contra ellos por aquel actor, y todo ello con imposición de las costas de la primera instancia a los litigantes vencidos, y sin hacer pronunciamiento alguno en cuando a las de esta alzada. Así por nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Concuera bien y fielmente lo anterior relacionado con su original obrante en el libro de sentencias civiles de la Secretaría de esta Sección Segunda, a que me remito y para que sirva de notificación en legal forma de la sentencia dictada a la compañía aseguradora «Layetana, S. A.», en situación procesal de rebeldía, por medio del presente edicto y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», haciéndole saber que dicha resolución es firme y que contra la misma no cabe recurso alguno, expido el presente en Santander, 24 de diciembre de 1997.— El secretario, Francisco Javier Herrero Ruiz.

98/5006

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Social

EDICTO

Expediente número 995/96

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Por el presente se hace saber que en esta Sala, en el recurso de suplicación número 995/96, interpuesto por don Francisco Melgar Sacristán, contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Dos de Santander, en los autos número 667/95 y seguidos en concepto de invalidez, se ha dictado sentencia en resolución de dicho recurso, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Que desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por don Francisco Melgar Sacristán contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Dos de Santander con fecha 7 de mayo de 1996, a virtud de demanda seguida por el recurrente contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, «Mutua Fremap» y «Montajes Rimart, S. L.», sobre invalidez, y en consecuencia confirmamos la sentencia recurrida.

Notifíquese esta sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, previniéndoles de su derecho a interponer contra la misma recurso de casación de doctrina para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo dentro de los diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

Y para que sirva de notificación a la demandada y recurrida «Montajes Rimart, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Santander, 23 de diciembre de 1997.— Firma (ilegible).

98/704

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Expediente número 398/97

Doña Ana María Vega González, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio de faltas número 398/97 seguidos por amenaza y por resolución de fecha 20 de enero de 1998 se ha acordado citar a doña María Luisa Diego Pérez, con último domicilio conocido en la localidad de Santander y actualmente en paradero desconocido, a fin de que comparezca ante la sala de audiencias de este Juzgado el próximo día 27 de enero, a las once horas, para la celebración del acto de juicio, previniéndole que deberá comparecer con las pruebas de que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de citación en forma a doña María Luisa Diego Pérez, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander, 20 de enero de 1998.—Firma ilegible.

98/14767

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 718/94

Doña María Jesús Argaña Ruiz, secretaria en funciones del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 718/94, se siguen autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», representado por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, contra don Alfredo Ruiz Matachana, don José Luis Echave Hoyos y doña Inmaculada Lezcano Barbero, sobre reclamación de 417.468 pesetas, por principal, intereses y costas presupuestadas, en cuyas actuaciones ha sido embargada, para garantizar las responsabilidades reclamadas, la finca registro número 53040, inscrita al folio 118, libro 585 del Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander, como de la propiedad de usted, se le requiere por el presente para que dentro del término de seis días presente en este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander, para su unión a los autos, los títulos de propiedad de dicho inmueble, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa por certificación del Registro.

Y para que sirva de requerimiento en forma a dicha parte demandada cuyo paradero actual se desconoce, expido el presente que se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en el tablón de anuncios de este Juzgado libro el presente en Santander, a 24 de noviembre de 1997.— La secretaria, María Jesús Argaña Ruiz.

98/3997

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 182/97

Doña Carmen de la Roza González-Torre, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de faltas en los que ha recaído sentencia de fecha 19 de diciembre de 1997, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen: «Sentencia número 218.- En la ciudad de Santander a 19 de diciembre de 1997.

Vistos por la ilustrísima señora doña Silvia Cifrián Martínez, magistrada-jueza de primera instancia e instrucción número cinco de Santander y su partido, en juicio oral y público los presentes autos de juicio verbal de faltas número 182/97 en los que han intervenido doña Felisa Hierro Iglesias y don Julio Rodríguez Fernández quienes no comparecen a pesar de estar citados en legal forma sobre insultos y amenazas.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a don Julio Rodríguez Fernández del hecho enjuiciado en los presentes autos, declarando de oficio las costas que se hubieren causado.

Notifíquese y adviértase que la sentencia es apelable en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación.

Inclúyase esta sentencia en el libro correspondiente y dedúzcase testimonio de ella para constancia en los autos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al denunciado don Julio Rodríguez Fernández, en ignorado paradero, expido el presente en Santander, 23 de diciembre de 1997.— Firma (ilegible).

98/586

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 45/96

El señor magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente dominio reanudación tracto 45/96 a instancia de «Santos Tejedor, S. A.», expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas: Casa señalada con el número 45-A (antes 45 y primero 11), de la calle Santa Lucía de Santander. Compuesta de planta baja, tres pisos altos y buhardilla. Mide 10 metros 3 centímetros de frente al Sur por 16 metros 71 centímetros de fondo. Linda al frente o Sur, calle de su situación; a la derecha entrando, o Este, con prolongación de la calle Lope de Vega, y a la izquierda o espalda, terreno de Casimiro Almiñaque Cagigal. Inscrita en el libro 293 de la Sección 1ª folio 230, finca 8946, inscripción 10ª del Registro de la Propiedad Uno de Santander.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a don José Luis López Rodríguez, doña Teresa Huidobro Iglesias, doña Pilar Rifé Goicolea, doña Blanca Campos Rifé, don José Antonio Campos Rifé, don Carlos Campos Rifé, don Rafael Campos Rifé, don Agustín Campos Rifé, don Ramón Campos Rifé, don Luis Campos Rifé, doña Virginia Casanova Iglesias, doña Matilde, don Octavio y doña Virginia Campos Casanova, doña María Luz Gómez García, doña Teresa Guijarro Huidobro, don Octavio Campos Corpas y don Sergio Delgado, para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Santander, 19 de enero de 1996.— El secretario, (ilegible).

98/3618

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 11/97

En el procedimiento de referencia se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 259/97. En Santander a 1 de septiembre de 1997.

La señora doña Cristina Nogués Linares, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Número Siete de Santander y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 11/97 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», CIF A-48265169 representado por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez y de otra como demandado don Ángel Santiago Rivas García, «CEJARSA, Sociedad Limitada» y «Transportes Bolado, Sociedad Anónima», que figura declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad, y,

Fallo: Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Ángel Santiago Rivas García, «CEJARSA, Sociedad Limitada» y «Transportes Bolado, Sociedad Anónima», hasta hacer trance y remate del bien embargado y con su importe íntegro pago a «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», CIF A-48265169, de la cantidad de 150.270 pesetas de principal, más la cantidad de 75.000 pesetas presupuestas por ahora para intereses legales y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho demandado.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en los estrados del Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado, Cristina Nogués Linares.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados, expido el presente edicto para su publicación en el tablón de anuncios del Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria».— Santander a, 5 de diciembre de 1997.— El secretario (sin firma).

98/4001

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 541/97

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de resolución secretaria doña Gemma Rivero Simón.

Providencia magistrada-jueza doña Cristina Nogués Linares.—En Santander a 22 de octubre de 1997.

Por recibido en este Juzgado el anterior escrito de demanda, documentos y poder debidamente bastantado y copias simples, regístrese en el libro de su clase, numérese y fórmese correspondiente juicio de cognición, teniéndose como parte en el mismo a don Victoriano Mazo Salas y en su nombre a la procuradora doña Ester Gómez Baldonado, representación que acredita ostentar con la copia de escritura de poder general para pleitos, que en su caso, le será devuelta una vez testimoniada en autos, entendiéndose con la referida procuradora las sucesivas diligencias en el modo y forma previsto en la Ley.

Examinada la competencia de este Juzgado y capacidad de las partes, se admite a trámite la demanda, que se sustanciará de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 21 de noviembre de 1952, entendiéndose dirigida la misma frente a don Cándido Tejera Castillo y doña María Luisa González Cosío.

Lo que así se propone y firma, doy fe. Conforme, la magistrada-jueza.—La secretaria.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Cándido Tejera Castillo, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander, 17 de diciembre de 1997.—La secretaria, Gemma Rivero Simón.

98/4087

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE DE SANTANDER

Edicto anunciando la junta para reconocimiento de crédito

Expediente número 279/97

En el expediente seguido en este Juzgado al número 279/97, sobre quiebra de «Vinícola Montañesa, S. A.», por resolución de esta fecha se ha señalado para que tenga lugar la junta de examen y reconocimiento de créditos el próximo 12 de febrero y hora de las diez, en la sala de audiencias de este Juzgado, y se ha concedido a los acreedores un plazo de cuarenta días para que presenten a los síndicos los títulos justificativos de sus créditos.

Santander, 17 de diciembre de 1997.—La secretaria (ilegible).

98/6389

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE DE SANTANDER

Expediente número 52/97

Doña María Fe Valverde Espeso, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Nueve de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 52/97 seguido ante este Juzgado por daños ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Santander a 5 de mayo de 1997. Vistos por el ilustrísimo magistrado-juez de este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Nueve de Santander, don Luis García Rodríguez, los presentes autos de juicio de faltas 52/97, seguidos por daños, en cuyo procedimiento han sido partes el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública, doña Elsa Quijano Pinillos como denunciante y don José García Ruiz como denunciado.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don José García Ruiz como autor responsable de una falta de daños a la pena de multa de veinte días en la cuantía de 500 pesetas/día, cuyo importe, (10.000 pesetas), abonará en un único pago con apercibimiento de que en caso de impago incurrirá en la responsabilidad personal subsidiaria señalada en el fundamento jurídico primero de esta sentencia. Pagará también, en concepto de responsabilidad civil, a doña Elsa Quijano Pinillos la suma de 17.980 pesetas. Igualmente deberá pagar todas las costas que fueren legalmente exigibles y que se hubieren causado en la tramitación de este juicio de faltas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará con las indicaciones contenidas en el artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en nombre de Su Majestad el Rey, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Luis García Rodríguez.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don José García Ruiz expido la presente visada por el señor juez, en Santander, 23 de diciembre de 1997.—La secretaria, María Fe Valverde Espeso.

98/1186

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 150/97

Don Luis Sánchez García, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de esta ciudad de Torrelavega, (Cantabria),

Doy fe: Que en el juicio declarativo de divorcio 150/97, seguido a instancia de doña Rosa Fernández Iglesias, contra don Roberto Fernández Bueno, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen como sigue:

Sentencia: En Torrelavega a 10 de diciembre de 1997. Vistos por doña Elena Antón Morán, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega y su partido los autos de juicio declarativo incidental número 150/97, sobre divorcio, promovidos por el procurador señor Otí Hernando, en nombre y representación de doña Rosa Fernández Iglesias, mayor de edad, vecina de Cabuérniga, barrio Villanueva, contra don Roberto Fernández Bueno, mayor de edad, en situación procesal de rebeldía, siendo precisa la intervención del Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo estimar como estimo la demanda interpuesta por doña Rosa Fernández Iglesias, representada por el procurador señor Otí Hernando contra don Roberto Fernández Bueno, en situación procesal de rebeldía y en su consecuencia debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio existente entre ambas partes, contraído el día 4 de abril de 1987, en las Caldas de Besaya, acordando como acuerdo las siguientes medidas: Se mantienen las acordadas en la sentencia de separación de fecha 9 de enero de 1993, excepto en la pensión de alimentos para la hija menor que se fija en 20.000 pesetas mensuales, cantidad que se actualizará anualmente según el IPC que publique el INE u organismo que lo sustituya, y que en caso de incumplimiento llevará a la adopción de las medidas asegurativas pertinentes.

Todo ello sin hacer especial condena en las costas procesales causadas.

Firme que sea esta resolución expídase el oportuno despacho al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio para la anotación marginal de la misma en su inscripción registral. Hágase saber a las partes en el momento de la notificación de la presente sentencia, que contra ella podrán interponer ante este Juzgado y en el plazo de cinco días, recurso de apelación, del que, en su caso, conocerá la ilustrísima Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

La anterior sentencia fue leída y publicada por la señora jueza que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Torrelavega, 29 de diciembre de 1997.—El secretario, Luis Sánchez García.

98/3414

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 426/96

Don Luis Sánchez García, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de esta ciudad, (Cantabria),

Doy fe: Que en el juicio de separación matrimonial 426/96, seguido ante este Juzgado se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo, dicen como sigue:

Sentencia. En la ciudad de Torrelavega a 22 de noviembre de 1997. La señora doña Elena Antón Morán, jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de esta ciudad de Torrelavega, ha visto los autos seguidos bajo el número 426/96, sobre separación matrimonial instado por don Víctor Leandro Bolívar Mantilla, representado por el procurador señor Bolado contra doña Zoraida Carvalho Bolívar, en situación procesal de rebeldía y siendo parte el Ministerio Fiscal fallo:

Que debo decretar y decreto la separación de los cónyuges litigantes don Víctor Leandro Bolívar Mantilla y doña Zoraida Carvalho Bolívar, se difiere para ejecución de sentencia el fijar un régimen de visitas a favor del padre sobre la hija menor del matrimonio.

Todo ello sin hacer especial condena en las costas causadas en la tramitación de la presente causa.

Notifíquese esta sentencia a las partes y hágaseles saber que contra ella podrán interponer ante este Juzgado en el plazo de cinco días recurso de apelación, del que en su caso conocerá la Audiencia Provincial de Santander. Firme que sea esta resolución expídase el oportuno despacho al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio para la anotación marginal de la misma en su inscripción registral. Así por esta mi sentencia de la que se llevará testimonio de los autos de su razón y al legajo de las de su clase, lo pronuncio, mando y firmo.

La anterior sentencia fue leída y publicada en el día de su fecha por la señora jueza que suscribe.

Y para que conste y sirva de notificación de la sentencia a la demandada en situación de rebeldía y domicilio desconocido, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, en Torrelavega, 18 de diciembre de 1997.—El secretario, Luis Sánchez García.

98/3422

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN CUATRO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 397/91

Don Luis Sánchez García, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega,

Doy fe que en el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En Torrelavega a 3 de octubre de 1995. El señor don Fernando Quintana López, juez de primera instancia número cuatro de Torrelavega y su partido, ha visto los precedentes autos, seguidos ante este Juzgado, con el número 397/91 sobre reconocimiento judicial de justicia gratuita, promovidos por doña Maravillas Toyos Riera, representada por la procuradora doña Carmen Teira Cobo en turno de oficio, contra don Antonio Mazón Torres y contra el abogado del Estado, para litigar con el mismo sobre separación matrimonial al número 396/91, teniendo las partes, las circunstancias personales que constan en los autos, y se dan aquí por reproducidas, y

Fallo: Que estimando la demanda promovida por doña Maravillas Toyos Riera debo reconocer y le reconozco el derecho a justicia gratuita para litigar con don Antonio Mazón Torres en el procedimiento ya consignado, sin hacer pronunciamiento sobre costas.

En cumplimiento a lo acordado y para que sirva de notificación a don Antonio Mazón Torres, expido el presente en Torrelavega, 19 de diciembre de 1997, haciendo constar que contra dicha resolución cabe recurso de apelación a la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».Torrelavega.— El secretario, Luis Sánchez García.

98/477

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTOÑA

EDICTO

Expediente número 535/93

Don José María del Val Oliveri, juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santoña,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de menor cuantía a instancia de la procuradora señora Fuente López, en nombre y representación de la Junta Vecinal de Praves, siendo demandados don Eliseo Saiz-Aja Samperio, doña María del Carmen Fernández Conde y herederos de don Sandalio Lavín Pardo, éstos últimos en situación procesal de rebeldía.

En referidos autos ha recaído la siguiente sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En Santoña, a 14 de julio de 1997. Vistos por doña Covadonga González Rodríguez, jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santoña y su partido los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía registrados bajo el número 535/93 de los asuntos civiles de este Juzgado, siendo partes la Junta Vecinal de Praves como demandante y don Eliseo Saiz-Aja Samperio, doña María del Carmen Fernández Conde y herederos de don Sandalio Lavín Pardo como demandados, se procede en nombre de Su Majestad El Rey, a dictar la presente resolución».

«Que desestimando la demanda formulada por la Junta Vecinal de Praves contra don Eliseo Saiz-Aja Samperio, doña María del Carmen Fernández Conde y herederos de don Sandalio Lavín Pardo, debo declarar y declaro no haber lugar a la misma, absolviendo de ella a los demandados y con expresa imposición de las costas al actor. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que deberá presentarse en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación en este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander».

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes: herederos de don Sandalio Lavín Pardo, en situación procesal de rebeldía, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, que firmo en Santoña, 17 de diciembre de 1997.— El juez, José María del Val Oliveri.

98/579

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE MEDIO CUDEYO

EDICTO

Expediente número 151/96

Doña María José Ruiz González, jueza de primera instancia número uno de Medio Cudeyo y su partido judicial,

Hace saber: Que en este Juzgado, y bajo el número 151/96, se siguen autos de juicio de cognición a instancia de la procuradora doña Paz Campuzano, en nombre de «Copaga Cantabria, S. A.», contra «José Antonio Rueda, S. L.», en la persona de su administrador único, don José Antonio Rueda Sánchez, encontrándose don José Antonio Rueda Sánchez en paradero desconocido, en los que, por providencia del día de la fecha he acordado librar el presente a fin de que sirva de emplazamiento en legal forma al demandado haciéndole saber que deberá comparecer, si le conviniere, en el plazo improrrogable de nueve días, ante este Juzgado.

Y para que sirva de emplazamiento al referido demandado, expido el presente, en Medio Cudeyo, 10 de noviembre de 1997.—La jueza, María José Ruiz González.

98/4101

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MEDIO CUDEYO

EDICTO

Expediente número 118/96

Don Francisco Javier Fernández González, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo.

Doy fe y certifico:

Que en los autos de juicio de cognición número 118/96, seguidos ante este Juzgado a instancia de don José Luis Irastorza Ojea, contra don Ángel Abascal Palazuelos sobre cantidad se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal.

«Sentencia: En Medio Cudeyo a 5 de noviembre de 1996. Visto por mí, don José Luis Chamorro Rodríguez, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo y su partido, los autos de cognición número 118/96, siendo parte demandante don José Luis Irastorza Ojea, mayor de edad, vecino de Solares, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, con domicilio en plaza del Sol, número 7, con DNI número 13528370, quien actúa por sí y en nombre, representación y beneficio de la entidad «Estación de Servicio Iraso, S. L.», con domicilio social en Solares, Medio Cudeyo, calle Fernández Rañada s/n, bajo la dirección de letrado, y parte demandada don Ángel Abascal Palazuelos, mayor de edad, vecino de Solares, Medio Cudeyo, con domicilio en barrio La Encina s/n, en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don José Luis Irastorza Ojea en nombre, representación y beneficio de «Estación de Servicio Iraso, S. L.», contra don Ángel Abascal Palazuelos, debo condenar y condeno al citado demandado a abonar a la entidad demandante la cantidad de 330.957 pesetas, más sus intereses legales desde la interpelación judicial así como las costas causadas. Notifíquese esta resolución al demandado en situación de rebeldía procesal en la forma prevista en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil salvo que el actor en el plazo de seis días solicite la notificación personal.

Contra esta resolución cabe interponer, ante este Juzgado, recurso de apelación en ambos efectos, para ante la Audiencia Provincial de Santander, en el plazo de cinco días desde la notificación, por medio de escrito fundamentado. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde, don Ángel Abascal Palazuelos, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Medio Cudeyo, 3 de febrero de 1997.— El secretario, Francisco Javier Fernández González.

98/4091

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Expediente número 93/97

Doña Carmen Ruisoto Rioja, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 93/97, se tramitan autos de cognición en los cuales se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen:

«Sentencia: San Vicente de la Barquera, 3 de diciembre de 1997. La señora doña Nuria Alonso Malfaz, jueza de primera instancia de esta villa y su partido, ha visto los autos de juicio de cognición número 93/97 seguidos a instancia de doña Romualda Ascensión Campa Cosío representada por el procurador señor De la Lama Gutiérrez y asistida del letrado don Javier Mora, contra don Jesús Benito Rodríguez, representado por la procuradora señora Abascal Portilla y asistido de la letrada doña María José Bustamante, así como contra su esposa y personas desconocidas e inciertas, declaradas en rebeldía por su incomparecencia en los autos.

Fallo: Que desestimando íntegramente la demanda formulada por el procurador señor De la Lama Gutiérrez en nombre y representación de doña Romualda Ascensión Campa Cosío contra don Jesús Benito Rodríguez, debo absolver y absuelvo al demandado de los pedimentos deducidos en su contra con el suplico de la demanda y con expresa imposición de las costas causadas al actor. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de

apelación en el plazo de cinco días, del que conocerá, en su caso, la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva de notificación en legal forma a los demandados en rebeldía, expido y firmo el presente en San Vicente de la Barquera, 22 de diciembre de 1997.— La secretaria, Carmen Ruisoto Rioja.

98/4020

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE CASTRO URDIALES

EDICTO

Expediente número 1/98

Doña Raquel Crespo Ruiz, jueza de Primera Instancia e Instrucción de Castro Urdiales y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, con el número 1/98, se sigue expediente de dominio a instancia de don Rafael Bárcena Marugán, madre y hermanos, para la inscripción en el Registro de la Propiedad de Castro Urdiales, la mayor cabida de la siguiente finca.

«Cuatro terrenos agrupados, integrantes, en un conjunto total de 4520 metros cuadrados. Linda: Norte, carretera N-634 de Irún a La Coruña y con una casa en estado ruinoso de la misma propiedad; Sur, muro que delimita la propiedad de doña Adelina Becares Sánchez y don José Luis Aranceta Elorza, don Luis Larrinaga Valdivielso y otros, Este, riachuelo que la separa de la finca de don Luis Larrinaga Valdivielso y otros y con muro que delimita la propiedad de doña Teresa Portillo Nazábal, y, Oeste, travesía de la citada carretera N-634.

Son las parcelas catastrales 2919005, 2919016, 2919018 y 2919017, al sitio de «El Pedrero», barrio de Brazomar de Castro Urdiales».

Por providencia de esta fecha se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a los herederos o causahabientes de don Pedro Bárcena González, de quien procede la finca y titular catastral de la misma, así como personalmente a doña Adelaida Becares Sánchez, a don José Luis Aranceta Elorza, a don Luis Larrinaga Valdivielso y a doña Teresa Portillo Nazábal, además de por edictos y a cuantas personas desconocidas, ignoradas e inciertas, puedan resultar perjudicadas por la inscripción solicitada, a fin de que en el término de diez días naturales, puedan comparecer ante este Juzgado en el expediente, en legal forma a ejercitar sus derechos si les conviniera en orden a la pretensión deducida.

Dado en Castro Urdiales, 7 de enero de 1998.— La jueza, Raquel Crespo Ruiz.— El secretario, (ilegible).

98/4008

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 174/97

Por tenerlo así acordado por su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancia de don Justo Miguel Ortiz contra la empresa «Montajes Rimart, S. L.», con número 174/97, ejecución número 235/97.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

«Procede declarar al ejecutado «Montajes Rimart, Sociedad Limitada», en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 267.512 pesetas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, y procédase a archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles, ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a «Montajes Rimart, Sociedad Limitada», actualmente en ignorado paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander, 27 de diciembre de 1997.—El secretario (ilegible).

98/4556

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 830/96

Por tenerlo así acordado por su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancia de don José Pablo Pelayo Romano, contra la empresa «Transportes Río Pas, S. L.», con número 830/96, ejecución número 128/97.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

"Procede declarar al ejecutado «Transportes Río Pas, Sociedad Limitada», en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 236.250 pesetas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, y procédase a archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles, ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a «Transportes Río Pas, S. L.», actualmente en ignorado paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander, 24 de diciembre de 1997.—El secretario (ilegible).

98/4546

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 638/97

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de lo Social se siguen actuaciones bajo el número de referencia anteriormente dicho, promovidas por doña María Pilar Gutiérrez de Cos, contra doña Rosa María Vázquez del Río, en reclamación por despido, en las que, con fecha 13 de noviembre de 1997, se dictó auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimándose el incidente de ejecución de sentencia interpuesto por la ejecutante doña María Pilar Gutiérrez de Cos, debo declarar y declaro rescindida con fecha de hoy la relación laboral que le unía con la parte ejecutada doña Rosa María Vázquez del Río, señalando en concepto de indemnización sustitutoria de la readmisión a favor de la ejecutante la suma de quinientas setenta y seis mil quinientas noventa y cuatro (576.594) pesetas, a cuyo pago debo condenar y condeno a la citada ejecutada, más otras doscientas tres mil trescientas noventa y cuatro (203.394) pesetas, en concepto de salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la de esta resolución, en la que está incluida la suma señalada por este concepto en dicha sentencia.

Al notificarse a las partes el presente auto, hágaseles saber que contra el mismo cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días desde su notificación.

Y para que sirva de notificación a doña Rosa María Vázquez del Río, expido el presente, en Santander, 29 de diciembre de 1997.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

98/3393

BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA



EDITA
Diputación Regional de Cantabria

IMPRIME
Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN
Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

TARIFAS

Suscripciones:

| | |
|--------------------------------------|--------|
| Anual | 17.452 |
| Semestral | 8.726 |
| Trimestral | 4.363 |
| Número suelto del año en curso | 125 |

Anuncios e inserciones:

| | |
|--|--------|
| a) Por palabra | 46 |
| b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas | 246 |
| c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas | 418 |
| d) Por plana entera | 41.897 |

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

Para cualquier información, dirigirse a:
CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: (942) 20.73.00 – Fax: (942) 20.71.46